

EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO

ADRIANA VILLEGAS ARANGO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS Y CIENCIAS FORENSES

ISBN 978-958-8374-11-6

- © Adriana Villegas Arango, 2008
- © Fiscalía General de la Nación, 2008 Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra.

Nivel Central-Bogotá, D.C. Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre) Teléfonos: 570 2000 - 414 9000

www.fiscalia.gov.co

Primera edición: Diciembre de 2008 Con un tiraje de 4.000 ejemplares

Diseño de Carátula: José Luis Cubillos, Profesional Universitario II

Oficina de Prensa

Diseño de Libro: Fenix Media Group

Composición: Fenix Media Group Corrección de Estilo: Iván Atswood Romero Diagramación electrónica: Fenix Media Group

Impresión: Galería Gráfica Compañía de Impresión S.A.

Email: galeriagrafica@gmail.com

Impreso en Colombia *Printed in Colombia*

© 2008

El presente material no puede ser reproducido parcial y/o totalmente por medio alguno, sin permiso expreso del la Fiscalía General de la Nación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mario Germán Iguarán Arana Fiscal General de la Nación

Guillermo Mendoza Diago Vicefiscal General de la Nación

Mariana Gutiérrez Dueñas Secretaria General

Sonia Stella Romero Torres Directora Nacional Administrativa y Financiera

Marilú Mendez Rada Directora Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación

> Luis Germán Ortega Rivero Director Nacional de Fiscalías

Francisco Javier Echeverri Lara Director de Asuntos Internacionales

COORDINACIÓN EDITORIAL Rodrigo Barrera Barinas Jefe de la Oficina de Prensa

ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS Y CIENCIAS FORENSES Jeaneth Niño Farfán Directora -E-

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Paul Vaky
Director
PROGRAMA DE REFORMA A LA JUSTICIA
PLAN COLOMBIA





PRESENTACIÓN

El módulo de juicio oral busca ofrecer al lector un apoyo eminentemente práctico para hacer uso de las competencias y conocimiento que los módulos anteriores les han brindado.

La etapa de juicio es la más importante a la que deben enfrentarse los sujetos procesales, toda vez que los sitúa en la realización de una serie de audiencias en las que deberán confrontar sus planteamientos jurídicos, con miras a obtener un resultado favorable a sus pretensiones.

El presente documento sugiere una serie de herramientas para abordar cada una de las audiencias que componen la etapa de juicio, desde su inicio hasta el final. Igualmente, plantea al fiscal diversos ejemplos prácticos de interrogatorio, contra-interrogatorio, oposiciones, entre otros, ubicados en situaciones hipotéticas que le permitirá contar con un derrotero que desarrolla las habilidades requeridas para ejecutar su rol en el proceso penal acusatorio.

Al finalizar encontrará ejercicios de aprendizaje de cada uno de los temas abordados, que contribuirán a mejorar su desempeño y a desarrollar familiaridad y destreza con las etapas propias del juicio oral.

Mario Germán Iguarán Arana Fiscal General de la Nación



CONTENIDO

5

METODOLOGÍA DE APRENDIZAJE MAPA CONCEPTUAL	13 15
UNIDAD 1	
 ESTRUCTURA DEL JUICIO ORAL ESCRITO DE ACUSACIÓN Contenido del Escrito de Acusación Contenido de los Anexos al Escrito de Acusación: 	17 17 19 19
UNIDAD 2	
2. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN 2.1. Trámite: 2.2. La Victima:	23 24 24

PRESENTACIÓN

2.3. Impedimentos, Recusaciones,	
Impugnación de Competencia:	25
2.4. Medidas de Protección:	25
2.5. Descubrimiento de los Elementos Materiales	
Probatorios y Evidencia Física:	27
2.5.1. Restricciones al Descubrimiento:	27
2.5.2. Anotaciones al descubrimiento de Prueba:	28
UNIDAD 3	
3. AUDIENCIA PREPARATORIA	31
3.1. Presentación de las solicitudes probatorias dentro	
de la Audiencia Preparatoria	32
3.2. Suspensión de la Audiencia Preparatoria:	35
UNIDAD 4	
4. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	37
4.1. Causales de suspensión de la Audiencia de Juicio Oral:	38
4.2. Alegación Inicial:	39
4.3. Presentación del Caso:	40
4.4. Debate Probatorio:	44
4.4.1. Interrogatorio:	44
4.4.1.1. Características del Interrogatorio:	44
4.4.1.2. Técnicas prácticas para su desarrollo:	46
4.4.1.3. Interrogatorios sugeridos para casos recurrentes:	49
4.4.1.3.1. Con relación a Cadena de Custodia:	49
4.4.1.3.2. Estupefacientes obtenidos en	
Diligencia de Allanamiento:	50
4.4.1.3.3. Evidencia demostrativa:	55
4.4.1.3.3.1. Diagramas:	56
4.4.1.3.3.2. Diagrama hecho a escala:	56

4.4.1.3.3.3. Fotografías:	58
4.4.1.3.3.4. Uso del diagrama por parte del testigo:	59
4.4.1.3.3.5. Manuscritos o firmas:	62
4.4.1.3.3.6. Victima que identifica un elemento	
de su propiedad hurtado:	64
4.4.1.3.3.7. Arma encontrada en la escena del crimen	:65
4.4.1.3.3.8. Grabaciones de sonido o video:	67
4.4.1.3.3.9. Grabación de una conversación telefónica	ı:68
4.4.1.3.3.10. Identificando a alguien que habla	
en una cinta de video:	73
4.4.1.3.3.11. Videos:	74
4.4.1.3.3.12. Refrescar memoria con respecto detalles	i
contenidos en un Informe de Policía:	77
4.4.1.3.3.13. Escrito de pasada memoría:	79
4.4.1.3.3.14. Lista hecha al tiempo del evento:	80
4.4.2. Oposiciones - Objeciones:	81
4.4.2.1. Propósito de las Oposiciones:	82
4.4.2.2. A la forma de las preguntas:	84
4.4.2.2.1. Objeción: Sin pertenencia o irrelevante:	84
4.4.2.2.2. Objeción: Capciosa	84
4.4.2.2.3. Objeción: Sugestiva	84
4.4.2.2.4. Objeción: Conclusiva:	85
4.4.2.2.5. Objeción: De opinión	85
4.4.2.2.6. Objeción: Confusa, Ambigua o Inintelegible:	85
4.4.2.2.7. Objeción: Especulativa:	86
4.4.2.2.8. Objeción: Argumentativa:	86
4.4.2.2.9. Objeción: Compuesta:	86
4.4.2.3.0. Objeción: Repetitiva:	87
4.4.2.3.1. Objeción: De referencia:	87
4.4.2.3.2. Objeción: Amparado por Privilegio	
Constitucional:	88

4.4.2.3. A las respuestas:	88
4.4.2.4. A la admisión de las evidencias físicas:	89
4.4.3. Contrainterrogatorio:	89
4.4.3.1. Características del Contrainterrogatorio:	91
4.4.3.2. Límites a la posibilidad de contrainterrogar:	91
4.5. Alegatos de las partes intervinientes:	92
4.5.1. Réplica de la Fiscalía:	95
4.6. Sugerencias para la Preparación del Juicio:	95
4.7. Absolución perentoria:	99
•	
UNIDAD 5	
	404
5. DECISIÓN O SENTIDO DEL FALLO:	101
UNIDAD 6	
CNIDAD	
6. MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:	103
UNIDAD 7	
7. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL:	105
UNIDAD 8	
8. AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN	
DE PENA Y SENTENCIA:	109
8.1. Intervención del Fiscal en la individualización y	
tasación de la Pena:	109
8.2. Congruencia:	110
8.3. Libertad del procesado:	111

UNIDAD 9

9. EJERCICIOS DE APRENDIZAJE	113
9.1. Ejercicios de Aprendizaje escrito de Acusación:	113
9.2. Ejercicios de Aprendizaje:	
Audiencia formulación de Acusación.	114
9.3. Ejercicios de Aprendizaje: Audiencia Preparatoria:	115
9.4. Ejercicios de Aprendizaje: De Juicio Oral:	115
9.5. Ejerc0icios de Aprendizaje:	
Audiencia de Individualización de Pena y Sentencia:	115
9.6. Ejercicios de Aprendizaje:	
Audiencia incidente de Reparación Integral:	115
BIBLIOGRAFÍA	117



METODOLOGÍA DE APRENDIZAJE

Estrategias didácticas: El módulo esta construído para enfrentar necesidades que los talleres de relevancia han evidenciado y que están directamente relacionados con el desempeño de su función. Estos aspectos están presentes en la configuración de los objetivos generales y específicos. Para lograr el mayor provecho del módulo es necesario que realice todas las actividades pedagógicas programadas, incluyendo la lectura del módulo, el desarrollo del mapa conceptual, contestar las preguntas y hacer el glosario. Cada actividad está dirigida a que usted construya su conocimiento, rompiendo la tradición conductual repetitiva de otras formaciones, y potenciando sus competencias interpretativas, argumentales y propositivas.

A partir de las corrientes constructivas que orientan el modelo pedagógico de la escuela en los módulos, usted, para construir el conocimiento y desarrollar sus competencias, deberá desarrollar casos, análisis jurisprudenciales o doctrinales, participará en debates y reflexiones críticas sobre la práctica fiscal y tendrá a su disposición una biliografía que le permite ampliar sus conocimientos.

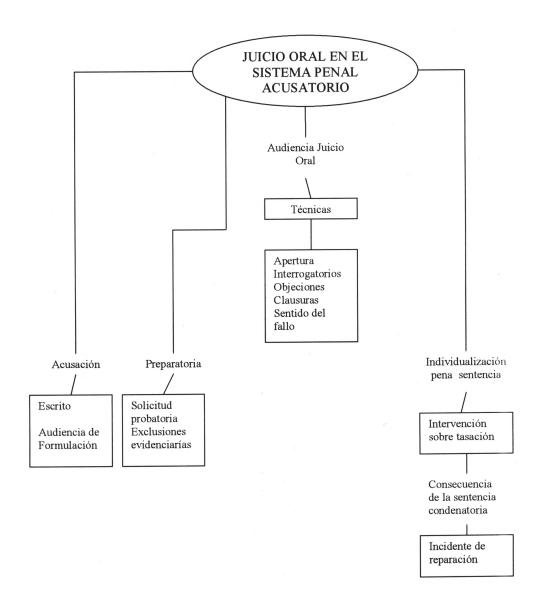
Mapa conceptual: Al inicio de la obra usted encontrará un mapa conceptual construído por el autor que presenta los conceptos básicos del texto y sus relaciones. Luego, al terminar cada unidad usted encontrará un espacio para que elabore un mapa conceptual en el que se evidencie su comprensión de los conceptos básicos relacionados con el texto.

Actividad de Aprendizaje: Permite el desarrollo de procesos de pensamiento interpretativos, argumentativos y propositivos que se traduzcan en acciones concretas para integrar y aplicar los diferentes contenidos analizados en los textos. De ahí la importancia de que al final de cada unidad desarrolle las actividades de aprendizaje, pues ellas potencializan sus competencias argumentativas, propositivas y argumentativas.

Glosario: Al final de cada unidad encontrará un glosario que usted debe desarrollar que tiene el propósito de identificar, elaborar e integrar los conceptos más importantes planteados por el autor.

Referencias bibliográficas: Al final del módulo encontará las referencias bibliográficas con la finalidad de que usted pueda ampliar la información contenida en el módulo.

MAPA CONCEPTUAL





UNIDAD 1

1. ESTRUCTURA DEL JUICIO ORAL

La etapa del juicio está integrada por las siguientes audiencias:

- Audiencia de formulación de acusación. Artículo 338 del CPP
- Audiencia preparatoria. Artículo 355 del CPP
- Audiencia de juicio oral. Artículo 366 del CPP
- Incidente de reparación integral y audiencia de individualización de pena y sentencia. Artículo 102 del CPP

2. ESCRITO DE ACUSACIÓN: Artículos 336 y 337 CPP

¿Cuándo debe presentarse el escrito de acusación por parte de la fiscalía?

Después de formulada la respectiva Imputación, la fiscalía tiene un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la misma, para solicitar la preclusión, aplicar el principio de oportunidad o presentar el respectivo escrito de acusación ante el correspondiente juez de conocimiento.

¿Cuál es el objeto del escrito de acusación?

El escrito de acusación tiene por objeto definir los hechos jurídicamente relevantes que conducen a unos cargos penales que van a formularse al acusado. Igualmente, busca entrabar la relación jurídico procesal, y definir la competencia del juez conforme a dichos cargos. Adicionalmente, da inicio a una etapa de debate que concluye con una audiencia de juicio público, oral, con inmediación de pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.¹

¿A quién debe presentarse el escrito de acusación?

Atendiendo los cargos que la fiscalía va a formular al acusado, ésta debe dirigir el escrito de acusación al juez de conocimiento correspondiente señalando desde ese acto, la definición de competencia.

¿Se puede retirar el escrito de acusación?

Una vez se presenta el escrito de acusación debe entenderse que cualquier adición o modificación al mismo, sólo podrá hacerse en el desarrollo de la correspondiente audiencia de formulación de acusación. En caso, de que la defensa pretenda allanarse a los cargos formulados sólo podrá hacerlo a través de un preacuerdo, el cual, detendría los efectos del escrito ya presentado. Lo anterior, significa que una vez presentado el escrito de acusación por parte de la fiscalía, la rebaja a la que tendría derecho el acusado pasa a ser de una tercera parte.

¿Dónde se presenta el escrito de acusación cuando la conducta delictiva se ha cometido en diferentes ciudades y por diferentes autores?

En el mismo lugar donde se formuló la imputación.

¹ Tanto para el contenido del escrito como para lo que corresponde a los anexos que acompañan al mismo, debe observarse toda la actuación descrita en el manual de procedimientos de Fiscalía en el sistema penal acusatorio de 2006 páginas 133 a 138.

2.1. Contenido del Escrito de Acusación: Artículo 337 del CPP

Conforme al artículo 337 de la ley 906 de 2004, el escrito de acusación, debe contener:

- La individualización concreta de los acusados
- Hechos jurídicamente relevantes (aplicación del principio de congruencia)
- Datos del defensor
- Relación de bienes susceptibles de comiso.

2.2. Contenido de los anexos al Escrito de Acusación:

- Hechos que no requieren prueba.
- Pruebas anticipadas.
- Relación de testigos y peritos
- Los EMP que pretendan aducirse
- La prueba de descargo
- Elementos favorables al acusado (Sentencia C-1194 de 2005)
- Las declaraciones

Es importante diferenciar el escrito de acusación cuando se ha presentado un allanamiento a cargos por parte del acusado y cuando éste no ha existido. En el primer caso, como quiera que no se realiza una audiencia de formulación de acusación propiamente dicha, sino la presentación del escrito para posterior citación a audiencia de individualización de pena y sentencia, el juez requiere de los elementos materiales probatorios y evidencia física con los que cuenta la fiscalía hasta ese momento, con el fin de que tenga una base para poder dictar la sentencia definitiva, así que los mismos se aportarán como anexos al escrito respectivo. En cambio en el segundo caso, es decir, cuando no ha existido allanamiento a cargos por parte del acusado, la fiscalía presentará el escrito de acusación con la enunciación de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, sin anexarlos, pues hacerlo podría implicar la creación

de posibles prejuicios en la mente del juez, quien sólo observará dichas evidencias y testimonios, directamente durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral a medida que vayan pasando los testigos y con ellos los elementos materiales probatorios que se pretenden introducir.

Es importante recomendar que las entrevistas que se realicen a los potenciales testigos, deben ser completas y bien dirigidas, en primer término porque de ellas depende la decisión de citar al entrevistado como testigo al juicio, y en segundo lugar, porque eventualmente esa entrevista puede introducirse como prueba de referencia excepcionalmente admisible (casos del artículo 438 del CPP) o usarse como lo plantea la Corte en situaciones como las descritas en la sentencia 26.411 del 8 de Noviembre de 2007 (testigos renuentes o temerosos).

¿Qué significa suministrar?

Poner a disposición de la parte interesada. Sentencia 25920 de 21 de febrero de 2007, M.P. Dr. Javier Zapata Ortiz.

¿La víctima puede recibir copias del escrito de acusación por parte de la fiscalía?

La Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del inciso final del artículo 337 del C.P.P. que dice: "La fiscalía solamente entregará copia del escrito de acusación con destino al acusado, al ministerio público y a las víctimas, con fines únicos de información". Sentencia C-209 de 2007, en la que determinó que la expresión con fines únicos de información es inexequible, atendiendo la condición de interviniente especial que tiene la víctima y los fines que persigue dentro del proceso penal.²

² "Teniendo en cuenta la trascendencia de la participación de la víctima en esta etapa de la actuación penal, es claro que la omisión del legislador pone en riesgo la efectividad de los derechos de la víctima y por ello resulta inconstitucional.
Por lo expuesto, la Corte declarará la inexequibilidad de la expresión "con fines únicos de información" contenida en el inciso final del artículo 337 de la Ley 906 de 2004".

¿Qué significa hechos que no requieren prueba?

Ahora bien, sobre los anexos al escrito de acusación la doctrina ha definido como hechos que no requieren prueba aquellos "[...] aspectos de hecho o de derecho que permiten prescindir de la diligencia de la prueba, pero no del debate oral..."³. Es decir, son aquellos que no requieren de un elemento adicional para que sean demostrados. Por ejemplo aquéllos que han sido objeto de estipulación entre las partes o lanzar una expresión como: que el día 1° de enero de 2008 fue un martes.

¿Cómo se presenta la relación de peritos y testigos que declararán en la audiencia de juicio oral?

En cuanto a la relación de peritos y testigos se enunciarán los nombres y la ciencia en la que son expertos los primeros, además del domicilio y datos personales necesarios de todos aquellos que se relacionen en el anexo, para su respectiva notificación. En este punto, se sugiere por razones de seguridad de los testigos, cualquiera que sea su condición: peritos, investigadores o civiles, utilizar como regla general el numeral 1 del artículo 342 del C.P.P. para efectos de su protección. Consideramos que solicitar en audiencia de formulación de acusación, el uso de la dirección de Fiscalías para efectos de notificación a los testigos, no es el momento oportuno, toda vez que al completar los formatos del escrito de acusación respectivos, deben llenarse los espacios correspondientes al domicilio de los declarantes y dichos escrito, va a ser objeto de traslado a la contraparte, permitiéndole conocer desde ese momento la verdadera ubicación de los mismos, por este motivo sugerimos aportar como dirección la de la fiscalía y aclarar en la respectiva audiencia las razones de protección, que nos condujeron a hacerlo.

Recordemos que es posible que existan entrevistas a los testigos que se citarán a juicio y que servirán como base de su declaración en la audiencia, dichos documentos serán objeto de descubrimiento si

la defensa lo solicita, para materializar el principio de contradicción y el derecho de defensa. Los peritos por su parte deberán rendir un informe del cual se debe dar traslado a la contraparte con cinco días de anticipación a la respectiva audiencia de juicio oral para su respectiva preparación y estudio (artículo 415 ley 906 de 2004).

¿Existe diferencia entre las declaraciones y las entrevistas?

Por último, en cuanto a las declaraciones o deposiciones (artículo 337 literal g ley 906 de 2004), habrá que diferenciar las mismas de las entrevistas propiamente dichas, pues las primeras se rinden ante autoridad competente bajo la gravedad del juramento como es el caso del artículo 221 inciso segundo o del 272 de la ley 906 de 2004. Mientras que las entrevistas, son aquellas que se rinden ante un investigador o policía judicial, no son bajo la gravedad del juramento y se realizan con el fin de encausar la investigación, de tal forma, que para efectos de descubrimiento, este último literal del artículo 337 del ley 906 de 2004 habrá que concordarlo con el artículo 345 numeral tercero de la misma obra.

Ahora bien, cuando ha habido allanamiento a cargos en la audiencia de formulación de acusación, ha manifestado la Corte que lo actuado se tendrá como escrito de acusación, sentencia 29.002 de 31 de marzo de 2008:

"...En síntesis, aceptados los cargos por un imputado (por cualquiera de las especies) ni el juez puede exigir, ni el fiscal está obligado a elaborar escrito de acusación, pues el fallador deberá actuar con base en la acusación que llega a su conocimiento, que no es distinta al acta de allanamiento o preacuerdo..."

Ejercicio práctico al final de este documento.

UNIDAD 2

2. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN: Artículo 338 CPP

¿En qué consiste la audiencia de formulación de acusación?

Es el momento procesal en que la fiscalía acusa formalmente, ante el Juez de conocimiento, al autor o partícipe de la conducta punible.

La fijación de fecha para la celebración de esta audiencia debe ser dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del escrito de acusación. Artículo 338 del ley 906 de 2004.

2.1. Trámite: Artículo 339 del CPP

Una vez se instala la audiencia por parte del juez, este deberá ordenar el traslado del escrito de acusación a las partes intervinientes, y concederá en primer término, la palabra al representante de la fiscalía, luego al ministerio público y posteriormente a la defensa, para que cada uno manifieste si advierte causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades, adicionalmente expresarán las observaciones que tengan sobre el contenido del escrito de acusación, con el fin de que en la misma audiencia, sea aclarado, corregido o adicionado acatando los requisitos establecidos en el artículo 337 del C.P.P.

Superado el trámite anterior le concederá de nuevo la palabra al representante de la fiscalía, para que formule oralmente la acusación.

Son condiciones necesarias para la validez de este acto procesal: la presencia del fiscal, del defensor y del acusado que se encuentre privado de la libertad mientras sea su voluntad asistir.

La presencia del acusado que se encuentre en libertad no es necesaria para su validez, pero está plenamente facultado para asistir, al igual que los demás intervinientes.

(Principio del debido proceso, juicio oral y público; Principio general de la publicidad. Corte Constitucional M.P. Alejandro Martínez Caballero Sentencia C-427 Septiembre 12 de 1996)

2.2. La Víctima: Artículo 340 del CPP

Es en esta audiencia donde se determina la calidad de víctima, al igual que su representación legal si se constituye artículo 340 del CPP. Si hay varias víctimas el juez podrá determinar un número igual de

representantes legales al de defensores que actúan en el caso. Artículo 132 de la ley 906 de 2004.⁴.

Sentencia C-209 y C-516 de 2007 M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa⁵"...

2.3. Impedimentos, recusaciones, impugnación de competencia:

De cualquiera de estas circunstancias, conocerá el superior jerárquico del juez, quien resolverá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo de lo actuado. Si llegase a prosperar alguna de ellas, el juez lo remitirá al competente. Su decisión no es susceptible de recurso alguno.⁶ Artículos 56, 57, 58 y siguientes y 341 C.P.P.

2.4. Medidas de Protección:

La fiscalía cuando lo considere necesario, podrá solicitar al juez alguna de las siguientes medidas para la protección integral de las víctimas y testigos⁷:

⁴ Es importante tener en cuenta que los derechos de las víctimas surgen desde la etapa de indagación. Módulo para fiscales Estructura del proceso penal.

⁵ "...La respuesta positiva a las cuatro preguntas planteadas llevó a la Corte a concluir que en el caso del artículo 357 de la Ley 906 de 2004, para garantizar la efectividad del derecho a acceder a la justicia y del derecho a la verdad, a la víctima debe permitírsele (i) hacer solicitudes probatorias en la audiencia preliminar; (ii) así sea en una etapa previa al juicio; y (iii) tal posibilidad la puede ejercer directamente la víctima (o su apoderado); y (iv) sin que ello desconozca las especificidades del nuevo sistema acusatorio ni los rasgos estructurales del mismo.

En consecuencia, a la luz del cargo analizado, deberá condicionarse la exequibilidad del artículo 344 de la Ley 906 de 2004, en el entendido de que la víctima también puede solicitar el descubrimiento de un elemento material probatorio específico o de evidencia física específica...se declarará la exequibilidad del artículo 356 de la Ley 906 de 2004, en el entendido de que la víctima también puede hacer observaciones sobre el descubrimiento de elementos probatorios y de la totalidad de las pruebas que se harán valer en la audiencia del juicio oral...se declarará la constitucionalidad del artículo 358 de la Ley 906 de 2004, en el entendido de que la víctima también puede hacer dicha solicitud...se declarará la constitucionalidad del inciso primero del artículo 359 de la Ley 906 de 2004, en el entendido de que la víctima también puede solicitar la exclusión, el rechazo o la inadmisibilidad de los medios de prueba""

⁶ "Igualmente, declarará la exequibilidad del artículo 339 en el entendido de que la víctima también puede intervenir en la audiencia de formulación de acusación para elevar observaciones al escrito de acusación o manifestarse sobre posibles causales de incompetencia, recusaciones, impedimentos o nulidades."

⁷"La víctima directamente también puede elevar solicitudes al juez, tendientes a su protección Sentencia C-209 de 2007.

- a. Que el domicilio para efectos de citaciones y notificaciones sea el de la sede de la fiscalía, quien se ocupará de hacerlas llegar en forma reservada a la persona correspondiente.
- b. Que se ejecuten todas las acciones efectivas y necesarias tendientes a evitar cualquier tipo de reacción contra ellos, cuyo origen sea el cumplimiento a su deber de testificar.

(Principio de la buena fe y la promesa de ubicación en el exterior. Sentencia T-532 M.P. José Gregorio Hernández)

Es importante, que los fiscales mantengan presente la necesidad de proteger a las víctimas y testigos de los casos que adelantan. Para lo cual, deben hacer uso de las posibilidades que ofrece el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.

Además, se debe tener en cuenta que las medidas de protección contempladas por la norma no son taxativas. De tal forma, que pueden solicitarse todas aquéllas que se consideren necesarias atendiendo el caso en particular y el grado de riesgo de la víctima en concreto.

¿Qué decisiones toma el juez, antes de finalizar la audiencia de formulación de acusación?

- a. Incorporar las correcciones a la acusación.
- b. Aprobar o improbar los acuerdos entre fiscalía y defensa.
- c. Suspender condicionalmente el procedimiento, si hay lugar a ello.

Una vez realizadas estas acciones, el juez deberá fijar fecha, hora y sala para la celebración de la correspondiente audiencia preparatoria, cuyo término no podrá ser inferior a quince (15) días ni superior a los treinta (30) días siguientes a su señalamiento.

2.5. Descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física: Artículos 344 a 347 del CPP

¿Cuándo se inicia el descubrimiento de los elementos materiales probatorios o evidencia física?

Desde la audiencia de formulación de acusación (artículo 344 de la ley 906 de 2004)

La Corte Constitucional mediante sentencia C-1194 de 22 de noviembre de 2005, declaró exequible condicionadamente la expresión: "el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento", contenida en el inciso primero del artículo 344 del C.P.P., en el entendido de que dicha potestad puede ejercerse independientemente de lo previsto en el artículo 250 de la carta política que obliga al Fiscal General de la Nación, o a sus delegados, en caso de presentarse escrito de acusación a "suministrar por conducta del juez de conocimiento, todos los elementos materiales probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado".

2.5.1. Restricciones al descubrimiento: Artículo 345 del CPP

- Información sobre la cual una norma disponga su secreto. Ej. Conversaciones entre el abogado defensor y el imputado
- Información de hechos ajenos a la acusación
- Información, documentos o archivos personales preparatorios del juicio
- Información que cause perjuicio a otra investigación.
- Información que afecte seguridad del Estado

2.5.2. Anotaciones sobre el descubrimiento de Prueba:

¿El testigo de refutación debe anunciarse y en consecuencia descubrirse antes de la audiencia de juicio oral?

Este es un testimonio que surge, de lo que acontece en la propia audiencia de juicio oral, es decir, que no puede el fiscal con anticipación presumir lo que sucederá con respecto a las declaraciones de los demás testigos citados por él o por la defensa. En este orden de ideas, cuando escuchadas las declaraciones se advierta que es necesario convocar a un testigo que refute directamente lo manifestado por otro en audiencia, será esa la oportunidad de poner en conocimiento al juez de la necesidad de escuchar un testigo que aunque no fue convocado, tiene la información necesaria para refutar lo que otro declaró. Por tal motivo, no sólo no se anuncia en preparatoria si no que no se descubre, pues su necesidad sólo se conoce durante el desarrollo del examen cruzado de testigos durante la audiencia de juicio oral respectiva.

¿La prueba demostrativa debe descubrirse?

Sí. Esta es una prueba que busca ilustrar al juez sobre un evento en particular, y su valoración depende de que sea admitida en la audiencia de juicio oral. No debemos olvidar que para su admisión la prueba debió anunciarse y descubrirse al igual que las demás.

Se recomienda, revisar sentencia Corte Suprema de Justicia, Expediente:25920, Magistrado Ponente: Dr. Javier Zapata Ortiz. Febrero 21 de 2007.8".

⁸ "..El *descubrimiento probatorio* se relaciona directamente con los principios que a continuación se mencionan y cuya vigencia reafirma:

i) *Debido proceso*, de rango constitucional, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas, que incluye para el sindicado el juzgamiento con la observancia de la plenitud de las formas del juicio, el derecho de presentar y controvertir pruebas, la defensa por un abogado; y a la *exclusión* las pruebas obtenidas con violación del debido proceso.

Nota:

Realizar ejercicio práctico al final de este documento.

- ii) *Igualdad*, en tanto corresponde a los servidores judiciales hacerla efectiva para los intervinientes en desarrollo de la actuación. Se concreta en la denominada *igualdad de armas*, consistente el derecho que tiene la defensa de conocer las evidencias y elementos probatorios que la Fiscalía utilizará para la acusación; y a la vez, el derecho que asiste a la Fiscalía para conocer de cuáles evidencias y elementos probatorios se servirá la defensa; con la finalidad de que puedan desempeñarse en el mismo plano o nivel. Pero tal prerrogativa no se agota en el simple conocimiento previo, sino que confiere a cada parte la potestad de "utilizar", si conviene a sus intereses, las evidencias y elementos probatorios aducidos por la otra, bien para impugnar la pertinencia o el poder de persuasión, o bien para respaldar su propia teoría.
- iii) *Imparcialidad*, que impone a los Jueces el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia, siendo indispensable para ello que el Juez de conocimiento asuma una actitud positivamente dirigida a que el *descubrimiento probatorio* sea lo más completo posible.
- iv) Legalidad, en cuanto el descubrimiento es uno de los parámetros que condiciona la pertinencia y el decreto de la prueba por parte del Juez; y por la necesidad de observar las formas propias del juicio. Tan es así, que si llegare a practicarse una prueba que no fue descubierta y pese a ello se utiliza como fundamento de la sentencia, en segunda instancia o en sede de casación es factible aplicar la regla de exclusión, por mandato constitucional (artículo 29 de la Carta) y de la ley (artículo 360 –prueba ilegal- de la Ley 906 de 2004), según el cual, el Juez excluirá la práctica o aducción de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han practicado, aducido o conseguido con violación de los requisitos formales previstos en el Código de Procedimiento Penal.
- v) *Defensa*, pues el imputado y con mayor razón el acusado, tiene derecho a solicitar, conocer y controvertir las pruebas, disponiendo para ello de un tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa.

Sobre ese particular, el numeral 3 del artículo 125 de la Ley 906 de 2004, estipula que es atribución de la defensa:

- "En el evento de una acusación, conocer en su oportunidad todos los elementos probatorios, evidencias física e informaciones de que tenga noticia la Fiscalía General de la Nación, incluidos los que sean favorables al procesado."
- vi) Lealtad, bajo el entendido que todos los que intervienen en la actuación tienen el deber de obrar con buena fe. Implica que el descubrimiento probatorio se haga en forma completa e integral, para evitar que la contraparte sea sorprendida con evidencias y medios probatorios que no pudo conocer con razonable antelación. Siempre quedan a salvo, claro está, el derecho a la no auto-incriminación y la información privilegiada entre el acusado y su defensor.
- vii) *Contradicción*, en cuya virtud, las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación. Y concretamente, como lo dispone el inciso segundo de esta norma:
 - "Para garantizar plenamente este derecho, en el caso de formular acusación la Fiscalía General de la Nación deberá, por conducto del juez de conocimiento, suministrar todos los elementos probatorios e informes de que tenga noticia, incluidos los que sean favorables al procesado."

Con idéntica redacción, el numeral 2 del artículo 142 del Código de Procedimiento Penal, que trata sobre los deberes específicos de la Fiscalía, se refiere al suministro de todos los elementos y evidencias, inclusive los que sean favorables al acusado".

viii)—*Objetividad*, que obliga a la Fiscalía a adecuar su actuación a un criterio transparente, ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la Constitución Política y la ley. De ahí que el *descubrimiento probatorio* por parte de la Fiscalía debe incluir aquellas que pudieren resultar favorables a la defensa.

Es preciso tener en cuenta que la defensa no está obligada a presentar prueba de descargo ni contraprueba (numeral 8 , artículo 125 de la Ley 906 de 2004). Sin embargo, cuando el defensor pretenda hacer valer pruebas en el juicio, queda sujeto a la obligación del descubrimiento integro y oportuno de las mismas.





UNIDAD 3

3. AUDIENCIA PREPARATORIA: Artículos 355 a 365 del CPP

¿Cuáles son los requisitos de validez para la realización de la audiencia preparatoria?

Son indispensables para la validez de esta audiencia, la presencia del juez, el fiscal y el defensor. (Art. 355 de la ley 906 de 2004).

Fundamento de la audiencia – Fijación de las pruebas que se harán valer en el juicio oral (Sentencia C-1194 de 2005)⁹

9 "De todo lo dicho se tiene que la norma acusada resulta constitucional entendida como complemento del deber de descubrimiento pleno que recae sobre la Fiscalía General de la Nación al momento de formular su acusación. Para este Tribunal, el deber de descubrir el material probatorio que reposa en la Fiscalía incluye los elementos materiales y la evidencia que sea tanto favorable o desfavorable al investigado, por lo que es en el contexto del incumplimiento de esa obligación que la norma demandada se puede integrar. Si por su aparente contradicción con el principio constitucional de igualdad, la norma fuera retirada del ordenamiento jurídico, es evidente que la defensa perdería una oportunidad adicional para obtener que el descubrimiento de la Fiscalía, y el descubrimiento de material probatorio en poder de otras personas o entidades públicas y privadas, sea lo más completo posible.

La potestad adicional de solicitar el descubrimiento de pruebas específicas por parte de la defensa constituye una protección más, una garantía adicional que la protege contra el incumplimiento de la Fiscalía de su deber de descubrimiento completo del material probatorio relativo a la acusación, por lo que la Corte considera que la norma no se opone a la Carta Política si se la interpreta en el sentido propuesto, es decir, como un complemento al deber de descubrimiento pleno –tanto de lo favorable como de lo desfavorable- que se encuentra a cargo de la Fiscalía".



Durante el desarrollo de la audiencia preparatoria, las partes deben manifestar sus observaciones frente al proceso de descubrimiento probatorio que se inició desde la audiencia de formulación de acusación, de tal forma que si el realizado por fuera de la audiencia, fue incompleto el juez, lo rechazará. Artículo 356-1 CPP.

La defensa, deberá realizar su descubrimiento total de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida con que cuente. Artículo 356-2 CPP

Igualmente se manifestará si existe alguna estipulación probatoria o interés en realizarla. (Ver módulo de pruebas). Artículo 356-4 CPP.

El acusado, deberá expresar cómo se declara con respecto a los cargos formulados. Artículo 356-5 CPP.

3.1. Presentación de las solicitudes probatorias dentro de la Audiencia Preparatoria:

¿Qué deben tener en cuenta, los sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia preparatoria?

Su teoría del caso

La pertinencia, conducencia y admisibilidad de las pruebas que pretenden solicitar

Las que podrían ser pruebas ilícitas y la posible aplicación de la cláusula de exclusión a las mismas

¿Cómo, se materializa la actuación de las partes en la audiencia preparatoria?

En tres pasos fundamentales:

- 1. Las solicitudes probatorias formuladas por las partes, artículo 357 CPP.
- 2. Las solicitudes de exclusión, rechazo ó inadmisibilidad, artículos 359 a 362 del CPP.
- 3. El auto que decreta las pruebas

En esta audiencia, se anuncian las estipulaciones si las hay. En cuanto al orden en que se introducirán las mismas dentro del juicio, será el que la fiscalía considere pertinente conforme a la declaración de los testigos que haya citado, para que ellas hagan parte de un contexto debidamente organizado. Actualmente, hemos apreciado que algunos jueces requieren las estipulaciones al inicio del debate probatorio y consideramos que dicha práctica, puede atentar contra la teoría del caso de la fiscalía. Ahora bien, si las partes tiene la facultad legítima de decidir el orden en que se practicarán las pruebas que aportarán al caso, y las estipulaciones son pruebas, éstas deben ser ordenadas como lo considere más conveniente, quien las presenta en juicio.

Igualmente consideramos que atendiendo la trascendencia de la estipulación dentro del juicio, ya que la misma reemplaza una prueba, ésta debe ser firmada por la Fiscalía, la Defensa y el acusado, de tal forma que si el acusado no llegare a estar de acuerdo con respecto al contenido de alguna estipulación, la misma no podría presentarse pues atentaría directa y gravemente contra el derecho de defensa. En ese mismo orden de ideas, no sería aceptable presentar estipulaciones en los casos con "persona ausente".

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-454 del 7 de junio de 2006, declaró la exequibilidad condicionada al art. 357 de la ley 906 de 2004, en el entendido que los representantes de las víctimas

en el proceso penal, puedan realizar solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria.

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia C-209 del 21 de marzo de 2007 declaró, la exequibilidad condicionada de los artículos 284, 344, 356, 358 y 359 de la ley 906 de 2004 en el entendido que la víctima también puede ejercer facultades probatorias, sin que pueda realizar preguntas a los testigos en forma directa, sino a través del fiscal quien representa sus intereses.¹⁰

Actualmente, se viene presentando con alguna frecuencia, que la defensa después de que la fiscalía anuncia y sustenta la necesidad de sus pruebas, concretamente los testimonios, la defensa solicita

- "10 "1. En la etapa de investigación, en lo que tiene que ver con la práctica de pruebas anticipadas regulada en el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, la Corte Constitucional concluyó que el numeral 2 del artículo 284 de la Ley 906 de 2004 era exequible en el entendido de que la víctima también podrá solicitar la práctica de pruebas anticipadas ante el juez de control de garantías.
- 2. En la etapa de imputación, en cuanto a lo regulado en el artículo 289 de la Ley 906 de 2004, la Corte Constitucional concluyó que la víctima podrá estar presente en la audiencia de formulación de la imputación.
- 3. En cuanto a la adopción de medidas de aseguramiento y de protección, en lo regulado por los artículos 306, 316 y 342 de la Ley 906 de 2004, la Corte Constitucional concluyó que la víctima también puede acudir directamente ante el juez competente , según el caso, a solicitar la medida correspondiente.
- 4. En relación con el principio de oportunidad regulado en los artículos 324, y 327, la Corte Constitucional concluyó que se deberán valorar expresamente los derechos de las víctimas al dar aplicación a este principio por parte del fiscal, a fin de que éstas puedan controlar las razones que sirven de fundamento a la decisión del fiscal, así como controvertir la decisión judicial que se adopte al respecto.
- 5. En materia de preclusión de la acción penal, en lo que atañe a la regulación prevista en el artículo 333 de la Ley 906 de 2004, la Corte concluyó que se debe permitir a la víctima allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencia física para oponerse a la petición de preclusión del fiscal.
- 6. En cuanto a la etapa de acusación, en lo regulado por los artículos 337, 339 y 344 de la Ley 906 de 2004, la Corte Constitucional concluyó que la víctima también puede intervenir en la audiencia de formulación de acusación para formular observaciones al escrito de acusación o manifestarse sobre posibles causales de incompetencia, recusaciones, impedimentos o nulidades. En consecuencia, declaró inexequible la expresión "con fines únicos de información" contenida en el artículo 337 y exequible el artículo 344 en el entendido de que la víctima también puede solicitar al juez el descubrimiento de un elemento material probatorio específico o de evidencia física específica."

exactamente los mismos testigos de la fiscalía, argumentando que requiere obtener información de ellos a través de un interrogatorio directo. Esto significa una gran presión para el testigo quien tiene que absolver dos interrogatorios directos, dos contra-interrogatorios, dos redirectos y dos recontra-interrogatorios, además de una gran dificultad para la correcta apreciación del juez. La Corte ya se ha pronunciado sobre este aspecto, en auto 27.608 del 26 de octubre de 2007, en la que sostiene que para que cualquiera de las partes pueda solicitar los mismas pruebas de la otra, deberá en audiencia preparatoria sustentar al juez que ellas son pertinentes y conducentes para su teoría del caso.

3.2. Suspensión de la Audiencia Preparatoria:

¿Por qué razones puede suspenderse la audiencia preparatoria?

Solamente podrá suspenderse:

- Por el trámite de la apelación de las decisiones relativas a las pruebas.
- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

La suspensión a la que se hace referencia en este punto, es relativa a una condición diferente a aquella que da origen a la suspensión del procedimiento a prueba debidamente estudiado en el módulo de principio de oportunidad.

Para ilustrarlo mejor, se propone realizar las actividades correspondientes, que se plantean al final de este módulo.



UNIDAD 4

4. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

¿En qué consiste la audiencia de juicio oral?

Esta etapa, se inicia con su instalación oficial por parte del Juez de Conocimiento, quien para ello, debe verificar la presencia de las partes intervinientes: fiscalía, defensa, acusado y ministerio público.

El juicio, es la parte sustancial del proceso, cuyo final es la sentencia condenatoria o absolutoria. Las características propias del juicio oral a la luz de la ley 906 de 2004 son: público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio y concentrado.

El artículo 29 de la Carta Política preserva la garantía del juicio público dentro del marco de un debido proceso: "...Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado

escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Debe recordarse que la toma de juramento a los testigos por parte del juez debe hacerse de manera individual y no por grupos, en primer término porque no siempre todos los testigos están disponibles al mismo tiempo, además no deben unirse los testigos de cargo con los de descargo, y por último el compromiso que asumen con el juramento es de carácter personal e individual.

4.1. Causales de Suspensión de la Audiencia de Juicio Oral: Artículo 454 del CPP.

Por regla general, la audiencia de juicio oral deberá ser continua, su suspensión opera de carácter excepcional y por motivos de manifiesta gravedad. El término de la suspensión se mantendrá por el tiempo que subsistan los motivos que la originaron.

Durante el desarrollo del juicio, el juez puede decretar recesos, por diferentes motivos, entre ellos cuando no comparezca un testigo, lo podrá hacer máximo por dos horas mientras se le obliga para que se presente.

Se recomienda a la fiscalía evitar al máximo las solicitudes de suspensión del juicio, toda vez, que fraccionar esta etapa afecta directamente el conocimiento y la percepción del juez.

La solicitud de suspensión además de ser excepcionalísima ya que atenta contra el principio de concentración, debe estar sometida a una exigente carga argumentativa para quien la solicita, de tal forma que los motivos para ella sean justificados.

4.2. Alegación Inicial:

En desarrollo de la audiencia de juicio oral, el juez concede el uso de la palabra al acusado si se encuentra presente, para que sin apremio alguno manifieste si se declara culpable o inocente con respecto a los cargos que la fiscalía le ha formulado, advirtiéndole que tiene derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse. En este punto, su manifestación podrá ser mixta, es decir, aceptando su responsabilidad frente alguno (s) de los cargos y rechazándola con respecto a los demás.

La rebaja a la que tiene derecho por declararse culpable en este estadio procesal, equivale a una sexta parte de la sanción punitiva que corresponde a los cargos aceptados. En caso de guardar silencio, o no encontrarse presente en la respectiva audiencia, se entenderá como el equivalente a manifestación de inocencia. Artículo 367 del CPP.

Hay diversas situaciones que deben tenerse en cuenta, en caso de presentarse una aceptación de culpabilidad por parte del acusado a saber:

El juez debe verificar que sea una declaración libre, voluntaria espontánea, y consciente artículo 368 CPP. Que el acusado haya sido debidamente informado de las consecuencias procesales de dicha acción, es decir, que cuente con la correspondiente asesoría de su defensor. Además de confirmar si dicha manifestación obedece a algún acuerdo con la fiscalía y determinar que de ser así, el mismo no vulnere algún derecho o garantía fundamental del acusado. Ya que de advertir la ausencia de alguno de estos requisitos, deberá rechazar la declaración del acusado y continuar como si la misma hubiese sido de inocencia.

En cuanto al allanamiento a cargos sugerimos que el mismo se redacte en un documento escrito, en el que consten además de todos los cargos formulados por la fiscalía, todos los requisitos propios del mismo, es decir,

que es una renuncia, consciente, voluntaria, y espontánea, a tener un juicio, público, oral y con derecho a la contradicción, y que el mismo traerá como consecuencia necesaria una sentencia condenatoria. Documento que deberá estar suscrito por el fiscal, la defensa y por supuesto el imputado o acusado según el caso.

Cuando la declaración de culpabilidad es producto de un acuerdo con la fiscalía, ésta última deberá presentar los términos en que se llegó al acuerdo y adicionalmente deberá especificar la pretensión punitiva que como ente acusador tiene en el caso concreto, todo esto con la observancia propia de los artículos 177, 352,374 y 370 de la ley 906 de 2004 artículo 369.

4.3. Presentación del Caso:

¿Qué es la alegación inicial?

Una vez instalada la audiencia de juicio oral, la fiscalía presentará su declaración inicial del caso, la cual consistirá en una presentación al juez de las circunstancias fácticas que describen el caso, y la relación de las pruebas con las cuales pretende demostrar la responsabilidad penal del acusado, más allá de duda razonable artículo 371 CPP.

En otras palabras, deberá contener una relación fáctica ordenada cronológicamente – si es posible- de tal forma, que describa de la mejor manera posible, todo lo sucedido y que tenga relevancia jurídica para el juzgamiento del caso. Adicionalmente, se deberá relacionar el soporte probatorio, con que cuenta la fiscalía, para demostrar al juez más allá de duda razonable, la responsabilidad penal del acusado. Por último, la correspondiente adecuación típica de la conducta y la solicitud a futuro de la imposición de una sentencia condenatoria.

Para la defensa, presentar alegación inicial, es una opción que conforme a la estrategia elegida puede desechar.

La presentación inicial, es la primera oportunidad que tiene la fiscalía de ilustrar en forma completa y detallada al juez, sobre las circunstancias del caso, por tal motivo, es muy importante preparar una excelente declaración de apertura, la cual, debe ser clara con una estructura simple, directa y convincente. Su organización debe ser progresiva y lógica. Su contenido debe tener vehemencia sin caer en la valoración. Lograr una presentación esencialmente objetiva es definitivo, toda vez que las valoraciones sólo están permitidas en la clausura. El siguiente ejemplo, nos permitirá diferenciar una apertura viciada por conceptos de valoración personal de una apertura objetiva: ¹¹

- A. El conductor del vehículo se movilizaba a una velocidad de 120 km por hora, en un sector donde lo máximo permitido es de 80 km por hora.
- B. El conductor del vehículo se desplazaba a exceso de velocidad.

Como se puede apreciar, en el ejemplo A se describen los hechos en forma totalmente objetiva sin apreciaciones personales de quien los expone, en cambio en el ejemplo B, aunque tiene como base las mismas circunstancias, la apreciación es personal y valorativa en consecuencia susceptible de objeción por la contraparte.

Para una mejor ilustración sobre la presentación de la declaración inicial, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

¿Cuál es el contenido que debe tener la apertura?

La declaración inicial o apertura contiene una exposición breve de los elementos materiales de prueba, evidencia física o información legalmente obtenida que se van a presentar.

¹¹ Thomas A. Mauet "Fundamentals of trial techniques" Editorial Little, Brown and Company. Octava Edición.

Tiene dos propósitos:

- Llevar al conocimiento del juez los hechos del caso y cómo se comprobarán.
- Establecer una relación de confianza con el mismo.

Para una mejor composición y contenido, el fiscal debe conocer perfectamente los hechos del caso, de tal forma, que le permita hacer una narración absolutamente descriptiva, contar una historia, pintar un cuadro con sus palabras. En los casos penales, la escena de los hechos y la actuación de los participantes es de trascendental importancia para ilustrar al juez sobre las circunstancias que rodearon la ocurrencia del delito.

Por tal motivo, debe ser meticuloso en la descripción de la escena, de tal forma que con sólo cerrar los ojos y escuchar sea posible tener un cuadro mental de la misma, sin embargo, se debe tener cuidado con el exceso de detalles los cuales pueden llegar a confundir al juez, o pueden ser difíciles de probar en su totalidad, en este orden de ideas se debe atender a la pertinencia de los detalles para cada caso concreto. De igual forma, deben describirse los elementos involucrados en el hecho, por ejemplo el bus tenía cuatro (4) metros de largo y tenía puertas de acceso tanto en la parte delantera como en la trasera. En ambas puertas tenía pasamanos, etc....

También debe precisar las condiciones del clima, luminosidad, fechas, etc, en forma clara y detallada. Después de haber presentado y descrito todos los aspectos a los que hemos hecho referencia, se sugiere describir la forma cómo se desarrolló la conducta punible recreando el evento a tal punto que sea posible su visualización por parte del juez. Igualmente debe tener presente la posible teoría del caso que va a presentar la defensa, y en tal virtud, debe anticiparse a sus planteamientos y desestimarlos desde la óptica de la fiscalía sin que la idea principal sea exclusivamente orientarla a defenderse de los posibles ataques de la contraparte.

En resumen, para lograr una presentación inicial de acuerdo con estos puntos, el fiscal, debe ser:

- Breve y claro, con una visión parcializada comprometida con el rol del fiscal dentro del proceso
- Utilizar lenguaje cotidiano, espontáneo, fluido
- Usar organización lógica
- Hacer un bosquejo del caso para el juicio
- Escoger un título que contenga la parte fundamental del tema
- Revisar hasta el último párrafo.
- Utilizar voz alta, clara y segura
- Establecer contacto visual con el juez
- No argumentar, es una narración totalmente objetiva
- No exagerar, ni prometer lo que no podrá cumplir
- Emplear su propio estilo el que le resulte más natural y cómodo
- Anticiparse a los posibles temas de la defensa
- Escuchar bien a la apertura de la defensa
- Tomar notas para comentar en su clausura sobre promesas que la defensa no cumplió

 Avisar al juez sobre las debilidades claves del caso y de una vez minimizar su impacto, por ejemplo los testigos cooperadores

4.4. Debate Probatorio:

Una vez, se han escuchado las presentaciones de las partes, se inicia un debate probatorio entre ellas. Interrogatorio cruzado de testigos, declaración de peritos, introducción de pruebas documentales, inspecciones, entre otros.

4.4.1. Interrogatorio:

¿Qué es el interrogatorio directo?

Es el examen realizado a un testigo que se ha solicitado en audiencia preparatoria, con el fin de que su declaración sirva para el esclarecimiento de los hechos. El interrogatorio puede ser realizado bien por la fiscalía o bien por la defensa, lo que debe tenerse en cuenta es cuál de las partes lo solicitó para darle a ella la oportunidad de interrogar al testigo. Lo más importante en un interrogatorio directo, es tener claro el objetivo perseguido con la declaración del testigo, de tal forma, que su testimonio sea claro, entendible y de fácil recordación para el juez.

4.4.1.1. Características del Interrogatorio:

Debe realizarse con preguntas abiertas: Qué, Cuándo, Cómo, Dónde, Describa, Explique, etc. Su finalidad principal, es la de obtener información, que permita al juez, entender claramente la forma en que sucedieron los hechos. El interrogador debe conducir, y guiar al testigo a través de las preguntas para mantener un orden cronológico y mejor comprensión del asunto. Al testigo debe prepararse con anticipación. Lo cual consiste en saber de antemano, cuál es exactamente la información que conoce personal y directamente el testigo, de tal forma, que se pueda

establecer un objetivo concreto con su declaración. Igualmente, el deponente debe conocer cómo es la técnica que se emplea para su interrogatorio y cuál para el contra-interrogatorio. Idealmente, debe familiarizarse con las reglas de procedimiento: cómo se va a realizar el interrogatorio propiamente dicho, cómo debe comportarse frente a una objeción, cuáles son las técnicas del contra-interrogatorio, etc. Además debe conocer la sala de audiencias respectiva, la ubicación que deberá adoptar el día de la audiencia, conocer dónde se ubicará el abogado que solicitó el testimonio, dónde la contraparte, dónde el acusado, además de informarle que es el Juez quien preside la audiencia y quien dispone las reglas para el desarrollo de la misma.

En síntesis, el interrogatorio es, una conversación entre fiscal y testigo sobre los hechos y las circunstancias particulares del caso,

Mediante pregunta y respuesta, es el declarante quien testifica, nunca el fiscal. La idea es que quien formula las preguntas, sirva de instrumento para guiar el testimonio y obtener del declarante toda información útil para probar los hechos que sustentan su teoría del caso con destino al conocimiento del juez.

¿Qué aspectos deben tenerse en cuenta para realizar un buen interrogatorio directo?

- Lea y conozca bien todos los informes y reportes oficiales
- Lea todas las declaraciones de los testigos citados y los potenciales
- Revise sus apuntes y sus notas
- Haga un bosquejo de la evidencia y de las áreas importantes y relevantes
- Tenga presente la evidencia física o elemento material probatorio que pretende introducir con cada testigo
- Presente sus preguntas, y evidencias en orden y en forma lógica

- Anticípese al tema y los argumentos de la defensa
- Si es posible, inicie y finalice su interrogatorio con una pregunta importante, que conduzca a una respuesta fuerte

¿Cuáles son los propósitos de un interrogatorio directo?

Entre otros los siguientes:

- Establecer que el acusado es culpable
- Cumplir las promesas de la apertura
- Contar y describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.
- Presentar y solicitar por medio del testigo interrogado, la admisión de los elementos materiales de prueba
- Probar la teoría del caso
- Repetir los hechos e ideas importantes
- Demostrar la seriedad y credibilidad de los testigos y sus declaraciones.
- Demostrar que las declaraciones de los testigos de la fiscalía son más creíbles que los de la defensa
- Presentar las debilidades importantes antes que la defensa lo haga, con el fin de minimizar su impacto.

4.4.1.2. Técnicas prácticas para su desarrollo:

- Hable despacio, en voz alta y clara
- Haga preguntas sencillas y claras, cortas y directas
- Mantenga contacto visual con el testigo y el juez
- Use el silencio y la pausa para un efecto dramático
- Eco: Repita (sin exagerar) información importante incluya parte de la respuesta en su próxima pregunta por medio de técnicas como:

- Hacerse el sordo, el incrédulo, el sorprendido
- Hacer que el testigo explique con demostración

Debe ser simple:

Uno de los errores más frecuentes, es que el interrogador se extienda haciendo preguntas sobre temas irrelevantes y en cambio, tome muy poco tiempo en los puntos más críticos. Lo que no sólo aburre sino que confunde al Juez. Además, puede provocar que la contraparte desarrolle nuevos puntos para su contra interrogatorio. No busque obtener información innecesaria aborde el punto más importante rápidamente y desarróllelo en detalle¹².

Lenguaje sencillo:

Estudios han demostrado que el contenido de las respuestas tiene directa correspondencia con la forma en que se realizan las preguntas. Manténgase alejado de expresiones propias de jergas especializadas como de la policía, o abogados, etc. En conclusión, busque ser claro, simple y entendible al momento de formular preguntas atendiendo las condiciones académicas y culturales propias de quien va a rendir el testimonio.

Organización lógica:

Una vez tenga claro los puntos que va abordar con cada testigo, organícelos en forma cronológica preferiblemente en el mismo orden que se presentaron los hechos en la realidad. Esto hará la declaración mucho más fácil de comprender y retener en la memoria del juez. Si no es posible, porque las condiciones del caso no lo permiten, deberá ordenarlo estratégicamente.

 $^{^{\}rm 12}$ Thomas A. Mauet "Fundamentals of trial techniques" Editorial Little, Brown and Company. Octava Edición.

Elementos descriptivos y desarrollo de los hechos:

La experiencia indica que es más favorable, abordar primero los temas que ilustran y describen lugares, elementos, etc y luego tocar los puntos que hacen referencia a la forma en que sucedieron los hechos, ya que es más impactante y más efectivo escuchar todo lo que atañe a la acción sin interrupciones que buscan ilustrar otros aspectos como el lugar de los hechos por ejemplo.

Debe ser pausado:

Un buen interrogador, se dirige a su testigo con seguridad, pausado sin que el declarante se sienta acosado o presionado. Aborda los temas por partes, dándole suficiente espacio para que explique todo lo que concierne a sus respuestas¹³.

Es importante tener en cuenta que el artículo 394 de la ley 906 de 2004, aunque plantea la posibilidad de que el acusado y coacusado acudan como testigos a su propio juicio, la Corte Constitucional mediante sentencia C-782 del 26 de julio de 2005¹⁴, declaró la exequibilidad condicionada de la expresión: "comparecerán como testigos y bajo la gravedad del juramento" contenida en la referida norma, en el entendido que el juramento prestado por el declarante, no tendrá efectos penales adversos respecto de su declaración sobre la propia conducta; y que en todo caso, de ello se le informará previamente por el juez, así como del derecho que le asiste a guardar silencio y no autoincriminarse. Ni del silencio, ni de la negativa a responder, pueden derivarse consecuencias penales adversas al declarante.

¹³ Michael Davis "Basic Criminal Trial Advocacy: Direct Examination, Opening Statement". National Advocacy Center 2006.

¹⁴ Sentencia C-782 de 28 de julio de 2005. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Es importante precisar que, existen algunas preguntas que se hacen comunes a situaciones particulares, es decir, que en determinados eventos, deberán realizarse siempre interrogatorios similares dadas las características del caso¹⁵. Por tal motivo, nos permitimos enunciar las situaciones más frecuentes, y los aspectos fundamentales que siempre deberán abordarse en ellas, a través del interrogatorio directo:

- 4.4.1.3. Interrogatorios sugeridos para casos recurrentes:
- 4.4.1.3.1. Con relación a Cadena de Custodia:

Se pueden presentar alguna de estas situaciones:

- 1. El elemento material probatorio no está plenamente identificado
- 2. El elemento material probatorio está plenamente identificado, pero el testigo no aportó las características físicas del mismo que lo hacen único; o
- 3. El elemento material probatorio está plenamente identificado, pero su condición es crítica y es fácilmente susceptible de cambio o modificación, Ejemplo, El reloj de una víctima de homicidio que supuestamente dejó de funcionar a la hora de su muerte.

Los "enlaces" en la cadena serán aquellas personas que tuvieron contacto con el elemento durante el proceso de recolección, transporte y análisis. En este caso, la parte proponente debe establecer que el elemento material probatorio que ofreció, es exactamente el mismo y que está sustancialmente en la misma condición en que fue hallado.

Adicionalmente, el proponente debe probar que el elemento no fue alterado, contaminado y mucho menos sustituido. Cada enlace de la cadena deberá establecer: (1) El recibo inicial del elemento, (2)

La disposición final del elemento, y (3) Los métodos de seguridad utilizados para custodiar el elemento entre el recibo y la disposición.

Veamos los siguientes casos hipotéticos con sus correspondientes interrogatorios sugeridos:

4.4.1.3.2. Estupefacientes obtenidos en diligencia de Allanamiento:

Un investigador de policía judicial en diligencia de allanamiento realizada a la casa del acusado, incauta una bolsa de papel que contiene estupefacientes. En la audiencia de juicio oral, la fiscalía llama al investigador a testificar, y después de las preguntas preliminares procede:

P: Dirigiendo su atención a Junio 2 de 2007; ¿realizó usted en esa fecha una diligencia de allanamiento a la casa del acusado ubicada en la calle 59 No. 23-38 de la ciudad de Bogotá?

R: Si, lo hice.

P: ¿Estableció quién era el propietario de ese inmueble?

R: Sí.

P: ¿Cómo lo hizo?

R: Obtuve el correspondiente registro de matrícula inmobiliaria y certificado de tradición del inmueble, en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

P: ¿Qué estableció?

R: Que la casa es de propiedad del mismo señor que la habita y que atendió la diligencia de allanamiento. El acusado Germán Ortiz.

P: ¿Quiénes se encontraban en la residencia, en el momento de la diligencia?

R: Sólo el acusado Germán Ortiz y su esposa, la señora Yolanda Grajales.

P: ¿Puede describir la casa a la que ha hecho referencia?

R: Sí. Es una casa blanca de una sola planta, construida en material. Con dos habitaciones, un baño, cocina integral y sala-comedor.

P: ¿Durante el allanamiento incautó algún elemento en la casa del acusado?

R: Sí, lo hice.

P: ¿En qué lugar de la casa exactamente, encontró los elementos que incautó?

R: En la cocina. Debajo del lavaplatos.

P: ¿Qué elemento recogió allí?

R: Recogí una bolsa de papel, que contenía pequeños paquetes envueltos en papel de aluminio. Los paquetes medían aproximadamente cuatro centímetros y de varias de ellas se salía algo de polvo.

P: Le muestro la evidencia marcada con el número 1, para efectos de identificación por parte de la fiscalía. ¿Qué es?

R: Es una foto del elemento que incauté en la escena, es decir, de la bolsa de papel que contenía los paquetes envueltos en papel de aluminio.

P: ¿Después de encontrar esa bolsa, qué hizo usted?

R: Desocupé el contenido sobre una mesa y conté seis pequeños paquetes que contenían una sustancia pulverulenta. Luego, tomé los paquetes y Ios introduje en una bolsa plástica. La sellé y rotulé, con la respectiva fecha del día.

P: ¿Después de guardar los paquetes en la bolsa plástica y de rotularla qué hizo?

R: La tomé y la guardé en el boIsillo de mi chaqueta y regresé a la oficina donde la entregué al Agente "x" quien es custodio de evidencias. Eso fue hacia las 9:45 a.m. aproximadamente.

P: ¿Podría describirnos cuál era la condición de la bolsa, cuando usted la entregó?

R: Sí, estaba sellada pero un poco más de la sustancia pulverulenta se había salido de los pequeños paquetes, así que la misma se hallaba por fuera de ellos pero dentro de la bolsa.

P: ¿Durante el tiempo que tuvo la bolsa plástica en su poder, alguien más tuvo acceso a ella?

R: No.

Se debe exhibir la sustancia para el respectivo reconocimiento.

El testigo es contra-interrogado. La fiscalía luego llama al agente custodio de evidencias. Después de establecer los aspectos preliminares, la fiscalía continúa:

P: Señor custodio, dirija su atención a Junio 2 de 2007. ¿En esa fecha usted vio al policía judicial "y" en el desarrollo de sus deberes?

R: Sí, lo vi.

P: ¿Podría describirnos las circunstancias de su encuentro?

A: Siendo aproximadamente las 10:00 a.m. del día Junio 2 de 2007, el policía judicial "y" me entregó un elemento material probatorio, que consistía en una bolsa plástica que contenía un número de pequeños paqueticos.

Había una cantidad de sustancia pulverulenta blanca que se salía de los pequeños paquetes y que se encontraba dentro de la bolsa plástica. La bolsa plástica se encontraba sellada.

P: ¿Qué hizo con ella?

R: Bien, yo la empaqué en un sobre de manila tamaño oficio, lo marqué y personalmente lo envié por correo certificado a nuestro laboratorio ubicado en la ciudad de "z".

P: ¿Podría ser más específico con respecto a lo que hizo cuando la marcó?

R: Sí, le puse un rótulo a la bolsa plástica con el número del caso, mis iniciales y la fecha.

P: ¿Supo si el sobre fue recibido por el laboratorio?

R: Sí. Yo mismo confirmé vía telefónica con el perito que hace los análisis correspondientes.

P: ¿Volvió a ver la bolsa plástica nuevamente?

R: Sí. Aproximadamente tres semanas después, recibí la bolsa por correo con el reporte del laboratorio. Cuando la recibí, el cierre original de la bolsa estaba cortado pero el rótulo original estaba intacto. La bolsa original y el elemento material probatorio estaban contenidos en otro contenedor, sellado con el número de reporte en el rótulo. Llevé este contenedor a la bodega de evidencias donde permaneció hasta hoy.

P: ¿Tiene conocimiento si alguien más tuvo acceso al contenedor de la bolsa mientras estuvo en la bodega de evidencias?

R: Bueno, antes de enviarla por correo nadie la tocó. Sólo yo la tuve en mi posesión personal durante una hora aproximadamente. Desde que la recibí del laboratorio y la llevé a la bodega de evidencias, la mostré dos veces. Una a usted señor fiscal, y la otra al abogado de la defensa. Además del policía judicial a cargo, yo soy el único que tiene las llaves para ingresar a la bodega de evidencias.

P: ¿Podría explicar cómo es el procedimiento que se sigue cuando se lleva un elemento material probatorio a la bodega de evidencias?

R: Sí. La bodega es administrada por personal de policía judicial del CTI de la fiscalía general de la nación. Esa persona es la encargada de recibir los elementos de los investigadores de cada caso, observa que los protocolos de la cadena de custodia se cumplan a cabalidad y los almacena bajo su exclusiva custodia y vigilancia. Esa persona no permite que personal diferente al autorizado, es decir, policía judicial adscrita al

caso o los abogados de la defensa cuando así se haya ordenado por el fiscal, tenga acceso alguno al elemento respectivo.

P: ¿Todavía tiene la bolsa en cuestión?

R: Sí, la traje conmigo esta mañana; aquí está.

P: ¿Señor custodio, podría reconocer el elemento material probatorio marcado por la fiscalía con el número uno (1) para efectos de identificación?

R: Sí. Es la misma bolsa que recibí del policía judicial y que envié al laboratorio.

P: ¿Por qué la reconoce?

R: El contenido es el mismo, y reconozco mis iniciales. También reconozco el número del caso.

En este momento no se solicita la admisión del elemento, toda vez que aún no ha testificado el perito que determinará qué tipo de sustancia contienen los paquetes.

4.4.1.3.3. Evidencia Demostrativa:

Las evidencias demostrativas o ilustrativas tales como mapas, dibujos, diagramas, y modelos que no juegan un papel directo en la historia del caso son admisibles si explican o ilustran en forma suficiente y relevante el testimonio.

Si la función de un mapa, dibujo, diagrama o modelo es iluminar o ilustrar el testimonio u otros aspectos que están en evidencia, usted debe tener la opción de marcar ese elemento

con un número para efectos de identificación así no lo vaya a ofrecer como prueba. Sin embargo, la sugerencia es que siempre que haya evidencia demostrativa, se trate de introducir como prueba dentro del juicio.

4.4.1.3.3.1. Diagramas:

P: ¿Señor Gómez, está usted familiarizado con la intersección entre las calles 21 y 22 de esta ciudad?

R: Sí.

P: Está familiarizado con dicha intersección como se veía en diciembre 20 de 2006.

R: Sí.

P: Le muestro lo que ha sido marcado por la fiscalía como elemento material probatorio No.1. ¿Representa ese diagrama fielmente la intersección entre las calles 21 y 22 de esta ciudad, de acuerdo como se veían para diciembre 20 de 2006?

R: Sí.

P: Su señoría solicito se admita como prueba, la evidencia No. uno (1) de la fiscalía.

4.4.1.3.3.2. Diagrama hecho a escala:

Si el diagrama se ha realizado a escala, la persona que lo realizó podría testificar de la siguiente manera:

P: ¿Agente Gómez, estaba usted en la intersección entre las calles 21 y 22 de esta ciudad, el 20 de Diciembre 2006?

R: Si, allí estuve.

P: ¿Por qué fue usted a esa dirección?

R: Porque usted me lo pidió, señor fiscal.

P: ¿Cuando usted llegó a dicha intersección, qué hizo?

R: Medí cada distancia importante tal como: el ancho de las calles, andenes, cebras, semáforos, y cosas similares.

P: ¿Después de tomar dichas medidas, qué hizo?

R: Fui a mi oficina y preparé un diagrama de la intersección.

P: Agente Gómez, le muestro Io que ha sido marcado por la fiscalía con el número uno (1). ¿Lo reconoce?

R: Sí, ese es el diagrama que yo preparé.

P: ¿El diagrama representa fielmente la intersección entre las calles 21 y 22 de esta ciudad conforme eran en diciembre 20 de 2006?

R: Sí, así es.

P: ¿El diagrama está hecho a escala?

R: Sí, así es.

P: ¿Qué escala utilizó?

R: Yo preparé el diagrama utilizando una escala donde un centímetro equivale a dos metros.

Este diagrama debe exhibirse a otro testigo que reconozca que el mismo representa fiel y verazmente el lugar donde sucedieron los hechos. En ese momento se solicita su admisión como prueba¹⁶.

4.4.1.3.3.3. Fotografías:

Otros elementos utilizados como evidencia ilustrativa, tales como fotografías y modelos deben ser verificados por el testigo y cuando sea posible incorporarlos al testimonio correspondiente. La siguiente situación enseña a introducir una fotografía.

P: Podría decir su nombre.

R: Sí, mi nombre es Oficial Trujillo.

P: ¿Oficial Trujillo, tomó usted en agosto 16 de 2006, una fotografía de un jeep en el parqueadero de la Universidad Nacional?

R: Sí.

P: Le muestro lo que ha sido previamente marcado por la fiscalía con el número 1. ¿Lo reconoce?

R: Sí.

P: ¿Qué es?

¹⁶ Adaptado de Thomas A. Mauet 157-158

R: Es la fotografía que tomé en agosto 16 de 2006, de un jeep que estaba parqueado en la Universidad Nacional de esta ciudad.

P: ¿La fotografía marcada por la fiscalía con el número uno (1), representa fiel y verazmente al jeep con placas NAP 001?

R: Sí. Así es.

P: Su señoría, la fiscalía solicita la admisión como prueba del elemento material probatorio número 1.

La defensa no tiene objeción.

Nota: No es necesario llamar al fotógrafo para establecer la autenticidad de la foto. Cualquier persona suficientemente familiarizada con el área o el elemento fotografiado puede autenticarla ya que puede testificar que la misma representa fiel y verazmente el elemento que contiene.

4.4.1.3.3.4. Uso del diagrama por parte del testigo:

Al acusado se le han formulado cargos por daño en bien ajeno. La testigo de la Fiscalía ha declarado que vio al acusado caminando alrededor del teatro y que entró allí cuando ocurrió el delito. El fiscal tiene el permiso del Juez para que la testigo se pare y se dirija a un pápelo grafo donde el diagrama se encuentra cubierto y marcado con el número 1 para efectos de identificación.

El dibujo muestra la fachada de un edificio y el parqueadero adjunto, y una flecha en dirección norte marcada con la letra "N".

P: ¿Se acuerda del área del teatro?

R: Sí.

P: ¿Podría usted dibujarlo o reconocer un dibujo que lo represente?

R: Sí.

P: ¿Señora testigo puede por favor levantar la cobertura del pápelo grafo? ¿Reconoce el elemento material probatorio marcado por la fiscalía con el número uno (1)?

R: Sí. Es un dibujo del teatro ubicado en la Universidad Nacional de esta ciudad y del parqueadero contiguo, el cual realicé el día de ayer, como usted me lo pidió.

P: ¿Representa este dibujo fielmente tanto el teatro como el parqueadero que usted mencionó el día 20 de septiembre de 2007?

R: Sí. No tomé medidas, pero trabajo en la vecindad, y estoy segura del panorama general que representa el dibujo. Lo veo varias veces en el día, y llevo trabajando en esa área dos años.

P: Podría tomar uno de esos marcadores y señalar tanto el teatro como el parqueadero?

La testigo marca el elemento material probatorio.

P: Señor juez, le solicito que quede en el registro que la testigo ha realizado dichas marcas sobre el dibujo. (Nota: También es posible hacer esta solicitud una sola vez al final de la intervención).

P: ¿Señora testigo podría señalar en el dibujo el punto en el que usted se encontraba cuando vio al acusado? ¿Y podría marcar dicho punto con una letra W mayúscula grande?

R: Sí, eso fue exactamente acá, justo en la parte sur del edificio. La testigo marca el elemento material probatorio como se le solicitó.

P: Señor juez, le solicito que quede en el registro que la testigo ha marcado el elemento material probatorio número uno (1) como se le solicitó.

P: Ahora, podría por favor mostrarnos donde se encontraba el acusado y marcar dicho punto con una letra A mayúscula.

R: El estaba parado en dirección norte al final del parqueadero, exactamente acá.

La testigo marca el dibujo.

P: Señor juez, le solicito que quede en el registro que la testigo ha marcado el elemento material probatorio número uno (1) como se le solicitó.

P: Ahora, usted testificó previamente que vio al acusado caminando alrededor del teatro. Podría indicarnos por favor, el recorrido con una línea punteada sobre el dibujo.

La testigo marca el dibujo.

Este tipo de cuestionario podría continuar hasta considerarlo pertinente. El método puede resultar tedioso pero es necesario presentar los hechos paso a paso de tal forma que pueda resultar ilustrativo incluso para una posible apelación. Después de solicitar la admisión del dibujo, el fiscal podría pedir que una reproducción (usualmente una foto) del elemento material probatorio se anexe a la grabación o registro.

Sugerencia: Resulta útil usar este dibujo como herramienta ilustrativa en el desarrollo de la clausura.

4.4.1.3.3.5. Manuscritos o Firmas:

A falta de un experto en grafología, un escrito o una firma podrían llegar a ser autenticados por un testigo suficientemente familiarizado con la escritura a mano del autor.

Cuestionario sugerido para un testigo que no es grafólogo.

Después de las preguntas de introducción, el fiscal pregunta a la testigo sobre su familiaridad con respecto a la escritura a mano del acusado.

P: ¿Ha visto usted alguna vez al acusado escribir con su puño y letra?

R: Sí.

P: ¿Que tan a menudo?

R: Prácticamente todos los días. Trabajamos juntos por seis meses.

P: ¿Ha recibido documentos escritos o firmados por el acusado?

R: Sí.

P: ¿Bajo que circunstancias?

R: El escribía a mano los reportes de embarque y me los entregaba para que yo los aprobara antes de ser mecanografiados.

P: ¿Qué tan frecuente?

R: Cada semana.

P: ¿Como resultado de su experiencia, qué tan familiarizada está con la escritura a mano del acusado?

R: Muy familiarizada.

P: ¿Cuándo fue notificada que sería testigo en este caso?

R: Hace tres semanas.

P: ¿Cuándo se familiarizó con la escritura a mano del acusado?

R: Hace seis meses.

P: Le mostraré lo que ha sido previamente marcado por la fiscalía como elemento material probatorio número uno (1). Por favor examínelo.

¿Reconoce usted la escritura en este documento?

R: Si

P: ¿Por qué la reconoce?

R: Porque es la misma que observé durante los seis meses que trabajé con el acusado.

P: Basado en eso. ¿Tiene usted una opinión sobre la persona que escribió este documento?

R: Sí, tengo una opinión sobre quién escribió este documento.

P: ¿Cuál es esa opinión?

R: En mi opinión, fue escrito por el acusado.

4.4.1.3.3.6. Victima que identifica un elemento de su propiedad hurtado:

El siguiente escenario pueda aplicarse a cualquier número de situaciones donde el testigo puede identificar un objeto por sus características particulares tales como color, peso, tamaño, textura entre otros.

P: ¿Cómo era la condición de su cuarto cuando usted regresó de la universidad?

R: Bueno, la habitación se veía bien excepto cuando advertí que no estaba mi radio nuevo. Miré por todas partes. Pregunté a mis amigos, pero no pude encontrarlo.

P: ¿Podría describirnos el radio por favor?

R: Sí, era un radio Zenith Deluxe, AM/FM con reloj digital. Tenía una marca plateada.

P: ¿Lo reconocería si volviera a verlo?

R: Si

P: ¿Por qué podría reconocerlo?

R: Porque justo después de que lo compré, se cayó y quedó pelado en la parte de abajo.

P: Le muestro lo que la fiscalía ha marcado con el número cinco (5), le pido que lo examine, y nos diga si lo reconoce.

R: Sí. Es mi radio.

P: ¿Por qué lo reconoce como su radio?

R: El modelo y el color son los mismos, y en la parte de abajo usted puede ver que tiene una parte de la pintura pelada como le comenté.

P: Su señoría, le solicito que admita el elemento material probatorio número cinco (5) como prueba.

La defensa no presenta objeción.

4.4.1.3.3.7. Arma encontrada en la escena del crimen:

P: ¿Oficial, después de llegar a la escena, examinó el área?

R: Sí.

P: ¿Encontró algo?

R: Sí. Encontré un cuchillo.

P: ¿Dónde lo encontró?

R: Al costado izquierdo del cadáver. En el piso de la habitación, donde se practicó la diligencia de levantamiento y que está debidamente descrita en el acta.

P: ¿Qué clase de cuchillo es?

R: Es un cuchillo de aproximadamente 10 centímetros de longitud. De cacha de plástico negra. Marca frontino con unas marcas de pintura verde en la hoja.

P: Le muestro lo que ha sido marcado por la fiscalía con el número dos (2). ¿Puede identificarlo?

R: Sí. Es el cuchillo que encontré en la escena.

P: ¿Tiene una forma para saber que ese es el cuchillo que usted encontró?

R: Sí.

P: ¿Podría decirnos cómo sabe que ese es el mismo cuchillo que usted encontró en esa calle hace nueve meses?

R: Porque tiene las mismas características que ya le describí. Además, puse mis iniciales y la fecha en el mango del elemento y luego lo embalé en forma segura. Hoy, reconozco esas señales en el cuchillo.

P: ¿Y está el cuchillo en las mismas condiciones en que lo encontró?

R: Sí.

P: Su señoría, en este momento, la fiscalía solicita se admita como prueba, el elemento material probatorio marcado con el número 2.

Juez: ¿Alguna objeción?

Defensa: No, su señoría.

Juez: Se admite como prueba el elemento marcado por la fiscalía con el número dos (2).

4.4.1.3.3.8. Grabaciones de sonido o video:

Para autenticar grabaciones de sonido o video, el testigo debe estar en la capacidad de declarar que la grabación es una reproducción fiel y veraz de los eventos que involucra.

Además tanto el equipo utilizado para grabar el evento original como para reproducirlo deben estar en óptimas condiciones de funcionamiento.

Adicionalmente, un testigo calificado debe identificar las escenas, personas o voces que aparecen en la cinta. Finalmente, la grabación debe haberse guardado en forma segura para prevenir cualquier posibilidad de que se borre, edite o cualquier otro similar¹⁷.

Puede necesitarse más de un testigo para declarar sobre la grabación.

Por ejemplo, en una grabación de una conversación telefónica, pueden necesitarse diferentes testigos que declaren sobre la existencia de estos tres requisitos: (1) Número de teléfono marcado y quién lo estaba utilizando, que no necesariamente es el propietario de la línea (2) Que la voz del individuo fue identificado (3) condiciones y calificación de las grabadoras utilizadas, (4) cadena de custodia de la cinta obtenida, (5) identificación de las voces en la cinta y la razón de este conocimiento (6) razones por las que se realizó la llamada .

Para grabaciones de sonido, usualmente debe ofrecerse una transliteración de lo grabado. Se sugiere entregar una copia de la misma a la defensa, ministerio público, víctima o su representante -si los hay- y por supuesto al juez con el fin de que sigan la grabación mientras esta se reproduce en el juicio. Esto la hará

¹⁷ Thomas A. Mauet 162

mucho más fácil de entender. La persona que realice la transliteración y que esté en la posibilidad de confirmar la exactitud del contenido de la misma, deberá declarar en juicio, sobre la fidelidad y veracidad del documento con respecto a la grabación (Ver módulo de pruebas).

4.4.1.3.3.9. Grabación de una conversación telefónica:

P: ¿Oficial Gómez, qué clase de aparato utilizó para grabar la conversación telefónica?

R: Una grabadora "UHR", con una cinta magnética de media pulgada.

P: ¿Está usted familiarizado con la operación de este tipo de máquinas?

R: Sí, señor.

P: ¿Cuántas veces las ha utilizado?

R: Particularmente he utilizado este tipo de máquinas, probablemente unas 200 ó 300 veces.

P: ¿Hizo algo con la grabadora antes de grabar la llamada?

R: Sí, la ensayé.

P: ¿Cómo la ensayó?

R: Pegué el micrófono de la grabadora al teléfono, marqué el número de mi oficina y hablé por un corto espacio con la recepcionista. Grabé Ia llamada y luego la reproduje en la grabadora.

P: ¿Cuál fue el resultado de esa prueba o ensayo?

R: La máquina estaba trabajando perfectamente.

P: ¿Qué pasó después?

R: Prendí de nuevo la grabadora, el señor Vélez descolgó el receptor, marcó un número, e inició una conversación que duró cerca de dos minutos. Luego, él colgó el receptor y apagó la máquina.

P: ¿Qué número marcó?

R: El 8852765

P: ¿A quién pertenece dicho abonado telefónico?

R: Al señor Gustavo Robledo Gómez identificado con la CC. No. 10.238.466 expedida en Neiva (Huila).

P: ¿Hizo usted algo durante la conversación?

R: Sí, yo estaba oyendo la conversación desde una extensión telefónica.

P: ¿Reconoció la voz al otro lado de la línea?

R: Sí.

P: ¿La había escuchado antes?

R: Sí, muchas veces.

P: ¿De quién es la voz que reconoció?

R: Del señor Robledo.

P: ¿Después de la conversación, cuál fue la siguiente cosa que hizo?

R: Inmediatamente después de la conversación, devolví la cinta y la reproduje, para asegurarme que la conversación fue grabada.

P: ¿Preparó una transcripción de la cinta?

R: Sí.

P: ¿Es veraz y fiel con respecto a la conversación que escuchó?

R: Sí. Yo mismo las comparé.

P: ¿La grabación es una reproducción exacta y fiel de la conversación que usted había escuchado minutos antes?

R: Sí, así es.

P: ¿Qué hizo con la cinta?

R: La rotulé y embalé en una bolsa para evidencias, sellé la bolsa y la envié a la bodega de evidencias.

P: ¿Volvió a ver la cinta otra vez?

R: Sí, esta mañana.

P: ¿Dónde la vio a esa hora?

R: La saqué de la bodega de evidencias.

P: Oficial, le muestro Io que ha sido previamente marcado por la fiscalía para efectos de identificación con el número 1. ¿Lo reconoce?

R: Sí.

P: ¿Qué es?

R: Es la cinta que grabé en Diciembre 13, 2006.

P: ¿En qué condiciones se encuentra la bolsa en este momento?

R: Se conserva sellada.

P: ¿La bolsa se encuentra en la misma condición ahora que cuando usted la selló en diciembre 13 de 2006?

R: Sí, señor. Así es.

P: Su señoría en este momento la fiscalía solicita se admita como prueba el elemento material probatorio marcado con el número uno (1).

Juez: Se admite.

P: ¿Oficial Gómez, reconoce la máquina que está sobre la mesa al frente suyo?

R: Sí, señor.

P: ¿Qué es?

R: Es una grabadora "UHR". De hecho, es la misma clase de máquina que utilicé para grabar la conversación telefónica.

P: ¿La máquina está en buen estado de funcionamiento?

R: Sí. La ensayé justo antes de traerla a este juicio.

P: ¿Su señoría, le solicito permiso para que el testigo abra la bolsa que contiene la prueba número 1 (recordemos que la cinta ya fue admitida como prueba) y la ponga en la máquina para escucharla?

Juez: Concedido.

El testigo abre la bolsa saca la cinta y la pone en la máquina para su reproducción. Ahora bien, es posible que la bolsa se haya abierto antes del juicio para que durante la preparación el testigo la vuelva a escuchar y refresque su memoria para la declaración en audiencia, en este caso, se rompe el rótulo inicial, se escucha, y se vuelve a embalar. Durante el juicio, el testigo deberá explicar esta situación.

P: ¿Oficial Gómez, antes de reproducir la cinta, podría describirnos cuál de las dos voces es del señor Vélez y cuál del señor Robledo?

R: Vélez tiene una voz muy grave y gruesa. Robledo tiene una voz aguda y con acento costeño.

P: Por favor reproduzca la cinta, para el señor juez.

El testigo reproduce la cinta. Cuando haya problemas para escuchar con claridad las voces, se sugiere parar la cinta y

solicitarle al testigo que manifieste a quien corresponde la voz que se acaba de escuchar.

P: Oficial Gómez, por favor detenga la cinta. (El testigo lo hace.) ¿De quién es la voz que dice "Hola"?

R: Esa es del señor Vélez.

P: ¿De quién es la voz que dice "Francisco soy yo"?

R: Esa es del señor Robledo.

P: Por favor continúe reproduciendo la cinta.¹⁸

Nota Práctica: Se recomienda que el investigador que vaya a declarar sobre la cinta, la escuche antes de asistir al juicio. Esto le permitirá refrescar su memoria minimizando las posibilidades de cometer errores por probables olvidos. También es importante que lea la transliteración, si ésta existe. Además el fiscal debe asegurarse que los equipos de la sala de audiencias estén funcionando adecuadamente para evitar problemas el día del juicio.

4.4.1.3.10. Identificar a alguien que habla en una cinta de video:

Ejemplo (después de las preguntas de calificación del video):

P: ¿Se escucha a alguien hablando en la cinta de video?

R: Sí.

P: ¿Quién es?

¹⁸ Adaptado de Thomas Mauet. 163-165

R: Yo.

P: ¿Usted es el único que habla en la cinta?

R: Sí.

P: ¿Está toda la información que usted dio en la cinta sin ninguna alteración?

R: Sí.

4.4.1.3.11. Videos:

El manejo de los videos es muy parecido al de las fotos teniendo en cuenta que su única diferencia técnica es el movimiento. El testigo debe establecer que tiene la capacidad por conocimiento o experiencia para declarar sobre la identificación del video. El contenido de la cinta debe ser relevante, y el testigo debe establecer que el video es una representación fiel y veraz de lo que muestra.

P: ¿Señora testigo, puede identificar lo que ha sido marcado como elemento material probatorio número 5 de la fiscalía?

R: Sí. Es una cinta de video del sistema de monitoreo de nuestro almacén.

P: ¿Cuándo se realizó?

R: En la fecha del hurto.

P: ¿Cómo lo sabe?

R: Nosotros tenemos una marca para estos videos que se termina de completar cuando la cinta de video se saca de la grabadora. Allí se leen las fechas y horas de grabación.

P: Su señoría, la fiscalía solicita la admisión del elemento marcado con el número cinco (5) para efectos de identificación.

Defensa: Objeción no ha establecido las bases suficientes.

Juez: A lugar

P: Señora testigo, volvamos al momento de la observación del sistema de video en el almacén. ¿Podría describirnos dicho sistema?

R: Sí. Hay una video cámara instalada en la parte alta de una esquina ubicada al noroccidente del almacén. El foco y la dirección de la cámara son fijos. El equipo de grabación está localizado en una cabina con seguro. Las imágenes de la cámara se graban en cintas. Cada doce (12) horas se cambia la cinta.

P: ¿Cómo se activa la cámara?

R: La cámara permanece prendida las 24 horas del día. Siempre se revisa por parte del personal técnico para verificar su funcionamiento y realizar el respectivo cambio de cinta. Dicha revisión se hace diariamente antes de salir 7:30 p.m. y al momento de ingresar 7:30 a.m.

P: ¿En este caso, se hizo dicha verificación?

R: Sí.

P: ¿Cómo se hizo?

R: Con el procedimiento acostumbrando, se revisaron los equipos y las cintas, se realizaron pruebas de funcionamiento, lo de rutina.

P: ¿Qué resultados arrojaron dichas pruebas de verificación?

R: Que los equipos estaban funcionando perfectamente.

P: ¿Qué pasó el 23 de septiembre de 2007, el día anterior al hurto de su almacén?

R: Todo transcurrió en perfecta normalidad, de hecho, yo observé los videos esa misma noche cuando revisaban la cámara y se apreciaba el flujo normal de los clientes sin ninguna novedad en especial.

P: ¿Qué pasó el 24 de septiembre de 2007, en el almacén?

R: Bueno, pues advertimos el hurto de cinco cajas que contenía mercancía nueva para proveer el almacén.

P: ¿Observó usted los videos que corresponden a las grabaciones de ese día?

R: Sí.

P: ¿Qué pudo apreciar?

R: Vi al vigilante de la bodega número dos, retirando unas cajas. Concretamente las cinco que faltan.

P: ¿Cómo sabe que son precisamente las que faltan?

R: Porque las estaba retirando de los estantes en los que se encontraban las hurtadas, y además el vigilante no tenía autorización para ingresar a esta bodega y mucho menos para retirar mercancía.

P: ¿El sistema de video produce resultados fidedignos?

R: Sí.

P: ¿Este video en particular representa fiel y verazmente las imágenes que usted apreció?

R: Sí

P: Su señoría, nuevamente le solicito que admita como prueba el elemento marcado con el número cinco (5). La capacidad de la testigo, la relevancia de los aspectos contenidos en el video, y el duplicado de la cinta no han cambiado.

Juez: Admitido.¹⁹

4.4.1.3.12. Refrescar memoria con respecto detalles contenidos en un Informe de Policia:

P: Por favor diga su nombre y ocupación.

R: Mi nombre es Agente Especial Sebastián, y trabajo para el CTI.

P: ¿Agente Sebastián, puede decirnos dónde vivía el acusado en enero de 2006?

 $^{^{\}rm 19}$ Adaptado de Siemer 3d ed. 285-88 Criminal Resource Manual, published by United States Department of Justice Office of Legal Education

R: En el condominio el Trébol, pero no recuerdo el nombre de la calle ni el número de la casa.

P: ¿Supo el nombre de la calle y el número de la casa en algún momento?

R: Sí, la calle tiene el nombre de un árbol y la casa tiene un número de tres dígitos, pero no puedo recordarlos ahora.

P: ¿Habría algo que le ayudaría a recordar?

R: Sí, si pudiera ver mi informe del caso, creo que podría recordar.

El fiscal debe tener el documento marcado con un número de identificación a pesar de no ser un elemento material con vocación probatoria. El documento debe exhibirse a la defensa y demás intervinientes, y luego al testigo sin presentarlo al juez.

P: Ahora Ie muestro lo que ha sido marcado por la fiscalía con el número uno (1) para efectos de identificación. ¿Puede reconocer este documento?

R: Es una copia de mi informe.

P: ¿Podría revisarlo y luego devolvérmelo?

Después de que el testigo ha examinado el documento el fiscal debe retirarle el documento, para indicar que el testimonio se realiza de memoria y no producto de la lectura.

P: ¿Podría decirnos el nombre de la calle y el número de la casa donde vivía el acusado en el tiempo de la investigación?

R: SÍ, el vivía en la casa No. 215 de la calle el Pino²⁰.

4.4.1.3.13. Escrito de Pasada Memoria ²¹:

Si un testigo no recuerda un evento o los hechos que lo rodearon, el contenido de un documento puede ser introducido como sustituto de la memoria del testigo. Es importante distinguir el documento de su contenido propiamente dicho, ya que lo que realmente ingresa como prueba en caso de ser admitido, es realmente el contenido del mismo.

Las condiciones para que se solicite la introducción del contenido de un escrito de pasada memoria son:

- 1. Que la memoria del testigo con respecto a ese contenido, haya desaparecido -no exista-, es decir, que la misma no pueda refrescarse por el solo hecho de leer el contenido del documento;
- 2. Que exista un documento que contenga el conocimiento pasado del testigo con respecto a ese punto;
- 3. Que el testigo haya realizado personalmente el documento o que siendo realizado por otro, él haya verificado su contenido; y
- 4. Que la confección de tal documento o su verificación hayan sucedido en el momento en que los eventos estaban frescos en la memoria del testigo.

²⁰ Adaptado de JAG, *Trial Handbook* at 4-47 to 4-48 Criminal Resource Manual, published by United States Department of Justice Office of Legal Education

 $^{^{21}}$ Adaptado de Criminal Resource Manual, published by United States Department of Justice Office of Legal Education.

4.4.1.3.14. Lista hecha al tiempo del evento:

El testigo ha declarado que escribió los números de las placas de cada carro que se encontraban en determinado parqueadero cierto día. El fiscal intenta introducir la lista como escrito de pasada memoria.

P: ¿Señor testigo, recuerda el número serial de cada carro que vio en el parqueadero el día 12 de marzo de 2006?

R: No, no puedo recordarlos.

P: ¿Hizo alguna lista de esos números seriales?

R: Sí, hice una lista.

P: ¿Cuándo hizo la lista?

R: En marzo 12 de 2006, mientras estaba en el parqueadero observando los carros.

P: ¿Si le mostrara la lista, estaría en capacidad de recordar los números seriales de los carros?

R: No, todavía no podría recordar los números, aún si revisara la lista.

P: Por favor mire el elemento marcado por la fiscalía con el número 1. ¿Lo reconoce?

R: Sí.

P: ¿Qué es?

R: Es la lista que hice de los números seriales de los carros que estaban en el parqueadero en marzo 12 de 2006.

P: ¿Está la lista en las mismas condiciones en que se encontraba cuando usted la realizó?

R: Sí.

P: Su señoría, en este momento, la fiscalía le solicita que admita como prueba el elemento marcado con el número uno (1) y pide su autorización para darle lectura a su contenido.

Juez: ¿Alguna objeción?

Defensa: No, ninguna.

Juez: Se admite como prueba, y puede darle lectura a su contenido²².

4.4.2. Oposiciones - Objeciones:

¿En que consisten las oposiciones?

Es el medio a través del cual los intervinientes buscan proteger y depurar la información que de los testigos va al conocimiento del juez.

El artículo 29 de la Carta Política, consagra el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas y una de las maneras de materializar esa controversia es mediante el ejercicio de las oposiciones, por cuanto estos son los mecanismos o los medios que la ley ha dispuesto para que las partes controlen el proceso de producción de la verdad que

²² Adaptado de Thomas A. Mauet, *Trial Techniques* 180-181 (4th ed. 1996)

se realiza o que se cumple a través de los interrogatorios, de los contrainterrogatorios, de la introducción y admisión de evidencia y de los alegatos.

Hay que tener en cuenta que el uso de estas oposiciones esta ligado intrínsecamente a la teoría del caso de cada parte.

Además de lo anterior, la actuación de las partes esta regulada por un principio ético que se constituye en norma rectora como lo preceptúa el artículo 12 de la ley 906 de 2004 y ese principio es el de lealtad y buena fe.

4.4.2.1. Propósito de las Oposiciones:

Evitar el ingreso al juicio oral de pruebas ilegales, superfluas, inconducentes, y/o repetitivas.

Enfrentar la prueba buscando minimizar su efecto demostrativo.

Evitar comportamientos no debidos que puedan afectar la buena fe, lealtad, eficiencia, y presunción de inocencia.

Proteger al testigo de preguntas que puedan confundirlo.

¿Cuándo se hace la oposición?

• Cuando existe un fundamento legal fuerte²³

¿Cómo se hace la oposición?

 La oposición debe hacerse de pie, siempre que las condiciones técnicas de la sala de audiencias respectivas lo permitan. La

²³ Excepcionalmente se utilizan. Cuando se necesita romper la corriente o fluidez del defensor

intervención de pie, tiene mucho más impacto y demuestra respeto hacia el juez y la contraparte.

- Diríjase al juez, no al defensor
- No discuta, con el juez o el defensor, si no está de acuerdo con la decisión adoptada, a menos que sea una decisión que hace gran daño a su caso y usted esté seguro que la misma es equivocada, en este evento debe insistir con argumentos jurídicos para evitar la procedencia de la objeción.
- Debe sustentar la razón legal por la oposición en una palabra o dos.
- Solamente la parte que no interrogó al testigo puede oponerse o el Ministerio Público. Eventualmente, cuando se está interrogando un testigo hostil que no quiere responder, el fiscal a través de una objeción al testigo, puede solicitarle al juez que lo requiera para que responda.
- Si el juez funda la oposición, pida que el juez lo excluya del registro
- Respetuosamente, insista que el juez le de la decisión sobre la oposición.

¿Qué es susceptible de oposición?

- La forma de las preguntas
- El tema de las preguntas
- Las repuestas
- Las declaraciones iniciales aperturas
- Las clausuras alegatos de conclusión
- La solicitud de admisión de evidencias físicas y los elementos materiales de prueba

Nota: En los casos en que el juez o ministerio público formulan preguntas que confunden al testigo, el fiscal debe defenderlo mediante una argumentación respetuosa...

4.4.2.2. A la forma o tema de las preguntas:

Entre otras, las siguientes:

4.4.2.2.1. Objeción: Sin pertinencia o irrelevante:

No tiene que ver con hechos pertinentes en el proceso.

Ejemplo:

En un caso de homicidio ¿Señor Gómez, cuántos alumnos compartían con usted el curso de dibujo en la secundaria?

4.4.2.2.2. Objeción: Capciosa

Utiliza el engaño o artificio para sacar provecho del testigo.

Ejemplo:

¿Señor Aguirre, en cuál de estas fotografías se encuentra el vehículo que conducía el homicida? (Enseña tres fotografías con diferentes autos, sin que aparezca el del autor del delito en ellas).

4.4.2.2.3. Objeción: Sugestiva

Sugiere la respuesta en la pregunta. No deja que el testigo rinda su testimonio libremente. No debe olvidarse que las preguntas sugestivas son las adecuadas en un contrainterrogatorio.

Ejemplo:

¿Usted se encontraba en medio de una multitud, cierto?

Se debe preguntar:

¿Dónde se encontraba?

4.4.2.2.4. Objeción: Conclusiva:

Intenta que el testigo en lugar de declarar, acepte una conclusión propuesta por quien interroga.

Ejemplo:

¿Señor Mario Echeverri, la esposa de Gabriel Fuentes no permitió que él manejara su automóvil para llevarlo a usted a su casa, porque se encontraba muy embriagado?

4.4.2.2.5. Objeción: De Opinión

Los testigos solamente pueden declarar sobre los hechos que presenciaron, no sobre pensamientos u opiniones personales sobre los hechos, excepto un perito o experto calificado.

Ejemplo:

¿Señora Jiménez, el diseño del vehículo Renault Megane II es supremamente peligroso toda vez que desarrolla gran velocidad en terrenos difíciles?

4.4.2.2.6. Objeción: Confusa, Ambigua o Inintelegible:

Nadie entiende la pregunta, ¡Ni siquiera el Juez! Confunde y distrae. Se pierde el punto que está tratando de desarrollar. Deja ver desorganización en la parte.

Ejemplo:

¿Qué hizo la víctima cuando salió corriendo herida de muerte del lugar y mientras tanto qué hacía el acusado?

4.4.2.2.7. Objeción: Especulativa:

Busca que el testigo adivine o suponga la respuesta. No se funda ni en lo que percibió el testigo ni en lo que recuerda.

Ejemplo:

¿Es posible que Ximena Restrepo, se encontrase en el restaurante?

4.4.2.2.8. Objeción: Argumentativa:

Lleva una inferencia o una deducción lógica, un argumento; para que el testigo la confirme o rechace.

Ejemplo:

¡ Como usted se encontraba a veinte (20) metros, estaba lloviendo y oscuro y el hurto tomó unos pocos segundos! ¿usted señor testigo no pudo apreciar la cara del ladrón?

4.4.2.2.9. Objeción: Compuesta:

Incluye varios hechos los cuales le causan al testigo confusión y llevan a que el testigo responda otra cosa.

Ejemplo:

¿Usted se fue de vacaciones a Cartagena, durante ocho días, con la plata de la liquidación de su cargo como gerente de la compañía y después estuvo en Bogotá?

Se debe de Preguntar:

¿Fue usted de vacaciones a alguna parte? Si

¿A donde fue? A Cartagena

¿De dónde obtuvo el dinero? De la liquidación de mi cargo como gerente de la cooperativa

¿Viajó a algún sitio después de ir a Cartagena? Si, regresé a Bogotá

4.4.2.3. Objeción: Repetitiva:

Va en contra de la eficiencia. Además, enfatiza exageradamente esas preguntas y sus respuestas.

Ejemplo:

¿Señora Valentina, usted tiene un tatuaje de delfín en su brazo derecho?

¿Cuál es el motivo del tatuaje que tiene en el brazo derecho?

¿Se tatuó usted el brazo derecho con un delfín?

4.4.2.3.1. Objeción: De referencia:

La prueba de referencia sólo se permite en las audiencias preliminares, no en los juicios, atendiendo que los grados de conocimiento son diferentes en ambas audiencias: en las

preliminares hablamos de inferencia razonable y en juicio de conocimiento más allá de duda razonable. Artículos 381, 402 y 437 CPP.

Ejemplo:

¿Qué le dijo la señora Ximena Rodríguez sobre las lesiones que sufrió en accidente automovilístico el jueves pasado?

Se debe preguntar:

¿Usted habló personalmente con la señora Ximena Rodríguez?

¿Cómo lucía la señora Rodríguez?

¿Sin decirnos que le dijo la señora Rodríguez, qué hizo Usted después de su conversación con ella?

4.4.2.3.2. Objeción: Amparado por Privilegio Constitucional:

Las Conversaciones entre abogado y cliente o entre esposos, por ejemplo son protegidas por la ley.

Ejemplo:

¿Cuéntenos que habló con su abogado sobre su situación jurídica?

4.4.2.3. A las respuestas:

Incluye las mismas razones que se aducen cuando se objetan las preguntas.

Existen dos razones adicionales:

- 1. El testigo está narrando
- 2. El testigo no está respondiendo a la pregunta presentada

4.4.2.4. A la admisión de las evidencias físicas:

Las objeciones buscan inadmitir los elementos materiales probatorios que presenta la parte contraria. La razón de las mismas, estriba en problemas de identificación, autenticidad, relevancia o mismidad. Se presentan con las siguientes bases o fundamentos:

- Pertinencia
- Contiene prueba de referencia
- No es el documento original ejemplo hay preguntas sobre la autenticidad de la firma
- Sin Fundamento Fáctico o Legal ejemplo. El testigo no tiene conocimiento sobre los hechos, carece de bases de conocimiento personal y directo.
- Autenticación grabaciones de llamadas telefónicas; ruptura en la cadena de custodia

4.4.3. Contrainterrogatorio:

¿En qué consiste el contra-interrogatorio?

Es el examen realizado por el abogado que no solicitó el testimonio. Su finalidad es la de controvertir lo declarado en el interrogatorio y la de minar la credibilidad del testigo adverso, además de:

- Acentuar y enfatizar los defectos del testigo y de su testimonio
- Disminuir la importancia del testimonio perjudicial
- Obtener información del testigo sobre:

- Su interés en el caso
- Los beneficios que recibirá a cambio de su testimonio
- La imposibilidad o las dificultades de observación

¿Cómo debe formularse un contra-interrogatorio?

Para el desarrollo de un buen contra-interrogatorio, no sólo en lo que atañe al empleo adecuado de la técnica, sino en la obtención del propósito buscado, se sugiere:

- Preparar organizar meticulosamente toda la información que tenga sobre este testigo
- Confirmar actos favorables para el caso
- Nunca hacer una pregunta si no se tiene la herramienta o habilidad de atacar la respuesta mentirosa.
- Hacer preguntas simples que no necesiten explicación
- Nunca pedir la opinión del testigo
- Si el testigo no perjudicó su caso con lo declarado durante el interrogatorio directo, no hacer uso del contra-interrogatorio
- Ser breve y puntual. Saber cuando terminar la intervención
- No repetir el testimonio dado durante el interrogatorio, toda vez que lo único que lograría sería reforzar el trabajo realizado por la contraparte
- Poner atención a las respuestas del testigo durante el interrogatorio y obtener de algunas de ellas las bases para contra-interrogar.
- Preparar a sus testigos para el contra-interrogatorio, es decir, anticipar los temas y la forma de las preguntas al igual el estilo de la defensa.
- Si el acusado testifica siempre debe haber contra-interrogatorio por parte de la fiscalía.

4.4.3.1. Características del Contrainterrogatorio:

El requisito principal para conducir bien un contra-interrogatorio es mantener el control del testigo, que regularmente será hostil a los intereses de la fiscalía, las preguntas sugestivas son la mejor herramienta para lograr dicho control.

Se formula con preguntas cerradas. Su mayor característica, es que el abogado que lo dirige, es quien testifica y el testigo simplemente se limita a aceptar o rechazar lo afirmado por el contra-interrogador. Las preguntas deben limitarse a los temas tratados en el interrogatorio y su propósito es el de impugnar la credibilidad del testigo.

Durante el desarrollo del contra-interrogatorio, usualmente se impugna la credibilidad del testigo, lo cual se logra, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Antecedentes penales del testigo
- Acuerdo para colaborar en ocasiones donde el testigo ha cooperado con la fiscalía
- Entrevistas o declaraciones previas bien sea rendidas bajo la gravedad del juramento o no. Las cuales resulten inconsistentes con su declaración durante el juicio.
- Antecedentes vigentes que pongan en duda la credibilidad del testigo.
- Interés en el caso o relación con el acusado.

4.4.3.2. Límites a la posibilidad de Contrainterrogar:

Su contenido se limita a los temas abordados durante el desarrollo del interrogatorio directo. Las oposiciones son el medio a través del cual, la parte interesada busca materializar dichos límites.

4.4.3.3. *Redirecto:*

Debe formularse con la misma técnica del interrogatorio directo. Su finalidad es rehabilitar el testigo, permitiéndole corregir o aclarar, si algunas de sus respuestas quedaron inconclusas o pendientes de explicación durante el contra-interrogatorio. De no ser así, no es necesario realizar el redirecto.

4.4.3.4. Recontra-Interrogatorio:

Está estrictamente limitado a los temas tratados en el redirecto, tiene los mismos fines y técnica del contra-interrogatorio.

4.5. Alegatos de las partes intervinientes: Artículos 442 a 445 CPP

¿En qué consiste la clausura o alegatos de conclusión?

Terminado el debate probatorio, la fiscalía concluirá su intervención en el Juicio, con un análisis pormenorizado de las pruebas que se practicaron en la audiencia orientado a fundamentar las razones jurídicas de la adecuación típica de los cargos formulados y la consecuente responsabilidad que endilga al acusado. Acto seguido, interviene el representante de las víctimas si lo hay y el Ministerio Público con el fin de que presenten sus respectivos conceptos, por último interviene la defensa, cuyos planteamientos sólo podrán ser controvertidos por la fiscalía a través del uso de la réplica, la cual podrá ser refutada por la defensa quien tendrá la última intervención. La extensión de las intervenciones podrá ser limitada discrecionalmente por el juez, conforme a la complejidad del caso y del número de las pruebas practicadas. Clausurado el debate, el Juez podrá decretar un receso hasta por dos horas para anunciar el sentido del fallo. Artículo 445 del CPP.²⁴

²⁴ Consultar sentencia 27.336 de 2007.

Estos argumentos finales realizados por ambas partes, deben contener un resumen del debate probatorio, y una fundamentación dogmática - jurídica, seria y consistente.

- Contiene una serie de sugerencias presentadas por el fiscal al juez de como se debe valorar la prueba practicada en el juicio respectivo
- Provee al juez, razones precisas para llegar a una decisión justa

¿Cómo se debe realizar una buena presentación de los alegatos de cierre?

- Preparar un bosquejo
- Tomar notas durante el desarrollo de todo el juicio
- Desarrollar el tema de la Teoría Caso planteada desde la declaración inicial
- Usar la prueba demostrativa como apoyo didáctico, para lograr mantener la atención del juez
- Resumir el debate probatorio que se llevó a cabo en la audiencia
- Establecer los requisitos legales y las pruebas que permiten concluir la responsabilidad penal del acusado y la estructuración del tipo penal endilgado
- Enfocar y hablar sobre los hechos, la prueba y los temas en disputa
- Resaltar la credibilidad de los testigos ofrecidos

Organización: Los alegatos de clausura, pueden tener diferente orden, dependiendo de la estructura y presentación que quiera darle el fiscal, puede ser:

- En orden cronológico conforme a los hechos
- Según los cargos imputados
- Según los requisitos legales necesarios para probar el delito

• En los juicios donde haya más de un acusado según las condiciones de cada uno.

En resumen, para la clausura se recomienda:

- Usar analogías
- Repetir temas y frases claves
- Usar ejemplos visuales
- Usar frases sencillas, variando su tono de voz
- Mantener contacto visual con el juez
- Subrayar o enfatizar un tema
- Discutir y resolver puntos problemáticos
- Tener un bosquejo de los puntos importantes que no debe olvidar.

En la clausura, no debe:

- Apoyarse totalmente en sus notas
- Dar su opinión personal o hablar de sí mismo
- Provocar los prejuicios del juez
- Referirse a pruebas que no existen, que no fueron presentadas o que no fueron aceptadas por el juez
- Usar su cargo para enfatizar su credibilidad o la del testigo
- Pedir al juez que se ponga en lugar del testigo/víctima/ acusado.

Hay diferentes aspectos que igualmente deben tenerse en cuenta. Por tal motivo y por su gran importancia, durante la clausura de la defensa, se debe:

- Tomar notas
- Anotar nuevos puntos para la réplica
- Hacer objectiones, si son necesarias especialmente cuando el defensor argumente sobre hechos que no se comprobaron o pruebas que no se admitieron.

• Responder cada uno de los puntos que afectaron la Teoría del Caso de la fiscalía.

4.5.1. Réplica de la Fiscalía:

Es la argumentación que se presenta por parte de la fiscalía, una vez la defensa ha terminado su intervención. Responde a los planteamientos hechos por el defensor. Debe reunir las siguientes características:

- Concisa y ofrecer respuestas y soluciones
- Fortalecer la credibilidad de los testigos
- Atacar la credibilidad de los testigos de la defensa usando preguntas:
- ¿Es lógico?
- ¿Es creíble?
- ¿Es coincidencia?
- Usar el sentido común, y pedir al juez que lo use también
- Terminar con un punto fuerte
- Nunca terminar con expresiones como: "eso es todo" o "ya".
- Debe tenerse en cuenta que no es la oportunidad para repetir la clausura.
- Debe responder a los puntos claves hechos por la defensa en su clausura.

4.6. Sugerencias para la preparación del Juicio:

Atendiendo la importancia y la trascendencia de una excelente presentación en el juicio se plantean las siguientes sugerencias para el mismo:

- Observe el mayor número de juicios posibles
- Es importante hacer ensayos (con los testigos y con los compañeros de trabajo)
- Conozca con anticipación al juez.

- Permite objectiones?
- Es experto en la ley?

Es importante tener un cuaderno de notas para el juicio, el cual debe contener:

- A. Lista de todos los fiscales en la unidad y de todos los investigadores con el fin de ubicar a cualquiera de ellos, en caso de necesitar apoyo.
- B. Lista de materiales previamente presentados a la defensa durante la etapa de descubrimiento, con fechas de entrega y recibo de los mismos.
- C. Lista de evidencia o elementos materiales probatorios, que se propone presentar durante el juicio, con números, y lugar para anotar si se admitió (anotada con el testigo o testigos con los que se va a presentar).
- D. Lista de testigos, con sus teléfonos y apuntes breves sobre la relevancia de cada testigo, y su orden de presentación
- E. Una sección o carpeta para cada testigo que contiene:
- 1. Lista de antecedentes penales
- 2. Copia de todos los reportes de entrevistas de ese testigo
- 3. Bosquejo del interrogatorio o contra interrogatorio que contiene las preguntas, las respuestas esperadas, y evidencias que se piensa presentar con el testigo
- 4. Si el testigo es policía o perito, copia de todos los informes preparados por él.

- 5. Copia de todos los reportes que hagan mención sobre el testigo.
- F. Copia del escrito de acusación
- G. Copia de la declaración de apertura.
- H. Igualmente debe llevarse un archivo principal que contenga:

Una carpeta para cada testigo que lleve:

- Apuntes sobre entrevistas previas
- Copias de los documentos relevantes al testigo
- Diagramas relevantes al testigo
- Copias certificadas de antecedentes penales
- Cualquier otro documento o apunte relevante.

Un archivo que contiene los documentos originales que se propone introducir como prueba (incluyendo estipulaciones) – con la lista de evidencia al frente

- Copias adicionales de cada documento
- Si se trata de fotos o diagramas que se han aumentado (para presentarse en evidencia), copias de dichas fotos o diagramas, con el correspondiente número de identificación.
- I. Verificar cómo se guardaran los elementos materiales probatorios y evidencia física durante el desarrollo del juicio.

¿En resumen, cómo debe realizar una adecuada preparación para la audiencia de juicio oral?

- Conozca al Juez.
- Elabore una lista de sus evidencias físicas y elementos materiales probatorios. Además de la información legalmente obtenida (testimonial y / o pericial).

- Anticípese a la estrategia de la defensa y prepárese para disminuir su impacto.
- Indique con qué testigo se va a introducir cada elemento material probatorio y estipulaciones.
- Prepare a cada uno de sus testigos y peritos.
- Organice el material con cada uno de los testigos en carpetas separadas.
- Organice los documentos por carpetas de acuerdo con los temas que vaya tratando y precise fechas de la actividad investigativa.
- Lista de cumplimiento de obligaciones referentes al descubrimiento con sus respectivas fechas de recibido.
- Lleve copia del escrito de acusación y de cada una de las declaraciones que utilizará para impugnar credibilidad o para refrescar memoria.
- Lista de objeciones.
- Lista de nombres y datos importantes y constantes (Hechos, lugar, nombre occiso, acusado, testigos, etc.)
- Tenga clara la teoría de su caso y elabore un bosquejo de apertura
- Tome nota de cuanto ocurre durante el juicio y de los aspectos más importantes que durante la declaración de los testigos adversos hayan afectado su teoría del caso.
- Lleve bosquejo de clausura. Recuerde que debe ajustarla a las pruebas que se hayan practicado y admitido. Recuerde que en la clausura sólo debe referirse a lo que haya sido admitido por el Juez, lo demás no podrá ser objeto de valoración.
- Aliste relación de decisiones de las Cortes sobre casos similares al suyo, sea preciso en las referencias (lleve copias-extracto).
- Copia de leyes aplicables
- Averigüe quiénes son los testigos de la defensa (ordene investigarlos)
- Anticípese a la teoría de la defensa y prepárese.
- Revise todos y cada uno de los elementos materiales probatorios, evidencia ilustrativa e informes investigativos y de peritos.

Al final de este módulo encontrará un ejercicio práctico para desarrollar.

4.7. Absolución Perentoria: Artículo 442 del CPP

Una vez finalizado el debate probatorio y antes de presentar los alegatos de clausura, fiscalía²⁵ o defensa podrá solicitar la absolución perentoria cuando los hechos fundamento de la acusación resulten ostensiblemente atípicos. El Juez deberá resolver de inmediato. Artículo 442 de la ley 906 de 2004.

²⁵ Aunque la Fiscalía tiene el derecho de solicitar la absolución perentoria, no es aconsejable tener que llegar a ello. Toda vez que las razones para solicitarla, deben haberse advertido con anterioridad y su consecuencia debió ser desestimar el caso antes que ir a juicio.



5. DECISIÓN O SENTIDO DEL FALLO: Artículo 446 del CPP

El Juez lo dará a conocer de manera oral y pública a cada uno de los acusados. El sentido del fallo deberá referirse a lo solicitado en las clausuras de las partes. "Por modo que la incidencia del comunicado con que culmina el debate oral es de capital importancia, pues, en esencia, con él "termina el proceso", por modo que la redacción de la sentencia escrita se entiende exclusivamente por la necesidad de brindar los fundamentos de hecho y de derecho de aquel aviso y las consecuencias obvias del mismo"²⁶.

Entre los aspectos que deben tenerse en cuenta están:

MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.

²⁶ Sentencia 27336 (17-09-07) Corte Suprema de Justicia M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.



6. MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA:

Con el fin de garantizar el derecho a un debido proceso, todas las decisiones o providencias interlocutorias que se adopten durante el desarrollo proceso y por supuesto la sentencia deben expresar las razones fácticas y jurídicas que sustentan la decisión del juez correspondiente ²⁷ . Sentencia de abril 26 de 2006 M.P. Dra. Marina Pulido de Varón Expediente 23183 28.

²⁷ PROVIDENCIAS INTELOCUTORIAS-Motivación: Providencia que niega pruebas/ NULIDAD-Falta de motivación de la sentencia M.P. Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PEREZ 04-04-06 Expediente 25011
No existiendo discusión alguna en torno a la naturaleza interlocutoria de la providencia que niega pruebas, en cuanto no sólo decide sobre un aspecto sustancial del proceso, ya que por su intermedio se pretende materializar el ejercicio del derecho a la defensa (sindicado), la concreción de los derechos de la víctima, la búsqueda de la verdad y de la justicia (Ministerio Público, Fiscal, Parte Civil), y además, garantizar el principio de contradicción a cualquiera de los sujetos procesales, necesariamente la decisión que sobre el particular se tome, en cualquier etapa del proceso, debe ser motivada, motivación que según el caso debe contener los elementos fácticos y jurídicos que permiten al juez negar las pruebas oportunamente solicitadas, acorde con los presupuestos contenidos en el artículo 235 del Código de Procedimiento Penal, que obliga al funcionario judicial a pronunciarse por auto interlocutorio, en tales eventos, señalando obliga al funcionario judicial a pronunciarse por auto interlocutorio, en tales eventos, señalando de manera concreta el motivo por el cual no se accede a su práctica.

²⁸ "...3. La Sala, en punto de la motivación de los fallos ha sido del reiterado criterio*, según el cual, si bien correspondía a un postulado contenido en el artículo 163 de la Constitución de 1886 y tal norma no fue reproducida en la Constitución de 1991, ello no obsta para concluir que constituye pilar fundamental del derecho a un debido proceso, habida cuenta que comporta una garantía contra la arbitrariedad y el despotismo de los funcionarios, a la vez que se erige en elemento de certeza y seguridad para efecto de ejercitar el derecho de impugnación por parte de cualquiera de los sujetos procesales intervinientes en el trámite judicial...Y también se ha dicho que el deber de motivar no se satisface con la simple y llana expresión de lo decidido por el funcionario judicial, pues menester resulta la indicación clara, expresa e indudable de su argumentación, con soporte en las pruebas y en los preceptos aplicados en cada asunto, ya que no de otra manera se garantizan los derechos de los sujetos procesales, a la vez que se hace efectivo el principio de imperio de la ley, esto es, de sometimiento de los jueces al ordenamiento jurídico".



7. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL:

En nuestro ordenamiento procesal penal, su desarrollo y trámite se encuentra consagrado en los artículos 102 y siguientes. A través del incidente de reparación integral, la víctima, el fiscal o el ministerio público a instancia de aquella, pueden acudir ante el juez de conocimiento para que una vez emitido el sentido del fallo de responsabilidad penal en contra del acusado, el Juez inicie el trámite correspondiente para resarcir los perjuicios o daños causados a la víctima. Atendiendo que los derechos de la víctima dentro del proceso penal son: verdad, justicia y reparación, habrá de advertirse que si su pretensión es exclusivamente de carácter económico, la única legitimada para presentar el incidente, será la víctima propiamente dicha, sus herederos, sucesores o causahabientes (artículo 102 del C.P.P.).

Como puede apreciarse, en la ley 906 de 2004 el concepto formal de "parte civil" desaparece y surge en cambio el incidente de

reparación integral, que a diferencia de la anterior tiene como única oportunidad procesal para su presentación, el momento a partir del cual se profiere sentido del fallo de responsabilidad penal en contra del acusado por parte del juez de conocimiento con un plazo máximo de treinta (30) días, es decir, una vez agotadas las etapas procesales de investigación y juicio oral. Corte Constitucional Sentencia C-425, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto Mayo 31 de 2006²⁹.

En lo que hace referencia al trámite del incidente de reparación integral, sostiene la norma que, una vez proferido el sentido del fallo de responsabilidad penal en contra del acusado, dentro de los ocho días siguientes el juez de conocimiento convocará a una audiencia pública. Una vez iniciada la misma, el incidentante deberá presentar oralmente su pretensión, sea económica o no, expresando concretamente la forma de reparación a la cual aspira, indicando asimismo las pruebas que hará valer. Acto seguido, el juez deberá analizar tanto el contenido de la pretensión como la legitimación de quien promueve el incidente.

Una vez admitida la pretensión, el juez la pondrá en conocimiento del declarado penalmente responsable, planteando la posibilidad de que se llegue a una conciliación; de no ser ésta posible, se fijará fecha para la realización de una nueva audiencia dentro de los ocho (8) días siguientes en la se intentará nuevamente una conciliación, si no se llega a un acuerdo, el condenado deberá ofrecer sus propios medios de prueba. La sala penal de la Corte Suprema de justicia en reciente pronunciamiento, ha manifestado que el acuerdo al que lleguen las

²⁹ Ä"Quiere ello decir que la Ley 906 de 2004, al igual que sucede en el derecho internacional de los derechos humanos, consagra el derecho de las víctimas de los delitos a ser plenamente reparadas y no simplemente indemnizadas. En otras palabras, quien acude a un incidente de reparación integral, como lo señala la norma citada, puede tener una pretensión meramente económica, caso en el cual, la legitimación activa para solicitar la apertura del incidente se encuentra limitada a los interesados; por el contrario, cuando se busca no sólo ser indemnizado pecuniariamente sino ser reparado integralmente, esto es, se persiguen la adopción de medidas de *restitutium in integrum*, modalidades de reparación del daño sufrido por una determinada comunidad, medidas de satisfacción o simbólicas, la legitimación se extiende a la Fiscalía y al Ministerio Público. De hecho, puede suceder que las víctimas acudan al incidente de reparación integral sin la pretensión de la obtención de una indemnización económica, sino con el propósito, por ejemplo, de obtener otra forma de reparación del daño, como lo es la simbólica, por parte del victimario".

víctimas y los acusados, siempre que ambos sea capaces de disponer libremente de lo suyo, es válido y legítimo, así el monto de la reparación resulte inferior al agravio inferido, y que en ese orden de ideas debe tener los efectos reparatorios previstos por la norma para efectos de beneficios a favor de los acusados.³⁰

En la audiencia de pruebas y alegaciones, descrita en el artículo 104 del C.P.P. el juez tomará una decisión que ponga fin al incidente, la cual se incorporará a la sentencia de responsabilidad penal, basado en las pruebas y alegatos presentados por las partes.

En cuanto a la intervención del tercero civilmente responsable, el mismo podrá ser citado o acudir a la audiencia sobre incidente de reparación integral, bien por solicitud de la víctima o bien por solicitud del condenado o su defensor. La citación respectiva deberá realizarse en la audiencia que da inicio al incidente (artículo 107 de la ley 906 de 2004) Corte Constitucional Sentencia C-425, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto Mayo 31 de 2006.³¹

Realizar ejercicio, descrito en las actividades prácticas.

³¹ "En este orden de ideas, la Corte encuentra que (i) el tercero civilmente responsable en el sistema acusatorio no es una parte o interviniente, en los términos del Título IV del Libro I del C.P.P. sino que su actuación se limitará a participar, en igualdad de condiciones que la víctima, en el incidente de reparación integral al cual (ii) deberá ser citado, de conformidad con la ley, o acudirá al mismo en caso de buscarse una reparación de carácter económico; (iii) podrá llamar en garantía a un asegurador; y (iv) gozará de todas las garantías procesales, en especial aportar y controvertir pruebas, para desvirtuar la presunción legal según la cual los daños que ocasionaron las personas a su cuidado le son imputables por no haber ejercido adecuadamente un control y vigilancia sobre aquéllos; rebatirá la existencia del daño causado, el monto el mismo, la calidad de víctima, e incluso, podrá llegar a una conciliación con la misma".



³⁰ Sentencia 28.161 del 9 de abril de 2008



8. AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACION DE PENA Y SENTENCIA:

En esta audiencia, si el fallo es de carácter condenatorio el juez concede la palabra tanto a fiscalía como a la defensa para que se pronuncien sobre las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del condenado. Al igual que sobre la pena a imponer y los subrogados a que haya lugar.

8.1. Intervención del Fiscal en la individualización y tasación de la pena: Artículo 447 del CPP.

En este punto, la fiscalía intervendrá para pronunciarse sobre aspectos sociales, culturales, individuales, familiares, modo de vivir y antecedentes de todo orden del acusado. Todo ello, atendiendo que dichos aspectos darán una amplia apreciación al juez del individuo

y su entorno en general, lo que le permitirá dictar una sentencia que no solamente atienda a la gravedad y modalidad del delito sino también a la personalidad del agente.³²

Igualmente sostiene la norma, que podrá referirse sobre la pena aplicable y la posible concesión de subrogados. En este punto, la preparación del fiscal para intervenir en esta audiencia deberá ser muy juiciosa y detallada, ya que tendrá que tener en cuenta aspectos tan importantes como la dosificación de la pena, si se trata de concurso de delitos, las circunstancias de agravación punitiva y calificantes, entre otros. Todo ello, con el fin de fijar los límites máximo y mínimo del *quantum punitivo* y tener clara la proporción de lo incrementos a que haya lugar, de tal forma, que la pena propuesta, realmente tenga correspondencia con la naturaleza, la gravedad del delito y la personalidad del agente, respetando el principio de legalidad de la pena (Artículo 447 de la ley 906 de 2004)

Realizar taller práctico sugerido al final.

8.2. Congruencia:

El artículo 448 de la ley 906 de 2004, sostiene que nadie puede ser declarado responsable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se haya solicitado condena.

³² Sentencia 26716 del 16 de mayo de 2007: "... Una interpretación exegética de la norma no puede ser de recibo, pues, considera la Sala que si en desarrollo de la diligencia de individualización de la pena y sentencia, las partes presentan alegaciones en las que aluden a aspectos que pueden influir en la dosificación punitiva o en la concesión o denegatoria de subrogados, es apenas natural y obvio que se les facilite su acreditación.

Sin embargo, debe recalcarse que la actividad probatoria que así se suscite, es absolutamente informal, por manera que si "prueba" es, como ya se dijo, sólo la que se practica e incorpora en el juicio oral, los informes a los cuales alude la diligencia del artículo 447 de la Ley 906 de 2004, se sustentan a través de los elementos materiales probatorios, evidencias físicas, entrevistas o declaraciones que las partes pueden recolectar en su particular labor investigativa.

La incorporación de dichos medios de convicción en la diligencia de individualización de la pena y sentencia, está condicionada a los parámetros generales de legalidad, licitud, admisibilidad y pertinencia, los cuales valorará el juez con base en la alegación del solicitante, garantizando en todo momento el derecho de contradicción de la contraparte.."

Obsérvese que se plantea la congruencia fáctica con respecto a la acusación y la congruencia jurídica con respecto a la intervención en la audiencia de juicio oral.³³

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Dr. Carlos Augusto Gálvez Argote, Sentencia Septiembre 6 de 2001. Expediente: 13244

8.3. Libertad del procesado:

Una vez se absuelva de los cargos al acusado privado de la libertad, el Juez debe disponer todo lo necesario para su libertad inmediata.

En este punto, existía una excepción con respecto a los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados dónde se disponía que la libertad se haría efectiva sólo cuando quedara en firme la sentencia. Sin embargo dicha excepción fue declarada inexequible por la Corte Constitucional en sentencia C-1260 de Diciembre 5 de 2005.

^{33 &}quot;Desde la sentencia del 23 de septiembre del 2003, radicado 16.320, la Sala ha exigido que las circunstancias de agravación punitiva -o de mayor punibilidad como ahora se denominanse deben atribuir en la resolución acusatoria de manera expresa, tanto fáctica como jurídicamente, para que puedan ser consideradas en el fallo, pues de lo contrario se atentaría contra el principio de congruencia...""M.P. Dr. ALVARO ORLANDO PEREZ PINZON 26/04/2006 Expediente 22027



9. EJERCICIOS DE APRENDIZAJE

9.1. Ejercicios de Aprendizaje escrito de Acusación:

EL CASO

El día veintiuno de julio del año 2007, a las dos de la mañana, María Rodríguez, en estado de embriaguez de segundo grado, conduce el automóvil de Antonia González, quien le presto el vehículo y se encuentra de vacaciones en la ciudad de Boston (E.E. U.U.). La señora María Rodríguez se dirige de norte a sur por la carrera diez y nueve (19) y al pasar el cruce de la calle cien (100) hace caso omiso del semáforo que se encuentra en color rojo y atropella a Juan Sánchez, quien cruzaba la calzada a dos metros de la zona cebra, y fallece por politraumatismo craneal. El señor Gustavo Ángel, de sesenta años de edad, astigmático sin lentes correctivos, conducía su taxi por la calle 100 de oriente a occidente y acababa de pasar el cruce con la

carrera 19 cuando escucho el ruido de la frenada y el golpe del carro al peatón y por el espejo retrovisor observo que otros vehículos que venían por la calle cien y cruzaban la avenida 19 al momento del golpe al peatón.

María Rodríguez es contadora pública, no tiene antecedentes penales, se encuentra desempleada y es madre cabeza de familia, tiene dos hijos: Julián y Martín Ortiz Rodríguez de ocho y cuatro años de edad, respectivamente.

Juan Sánchez era médico de profesión y se encontraba casado con María Clara Estupiñán y tenían tres (3) hijos: Laura de nueve años, Carolina de cinco años, Sebastián de dos años de edad.

En este caso María no se allanó a los cargos formulados en su contra por la Fiscalía General de la Nación.

A ¿Que peritos relacionaría en el escrito de acusación?. Justifique su respuesta

B. ¿Qué adecuación típica haría usted como fiscal y porque?

9.2. Ejercicios de Aprendizaje: Audiencia Formulación de Acusación.

A. En la audiencia de acusación considera usted como fiscal que puede solicitar al juez que se reserva el derecho de adicionar posteriormente la acusación en la parte correspondiente a las pruebas a practicar en el juicio? Explique su respuesta.

B. En la audiencia de acusación el defensor podrá solicitar el reconocimiento de la víctima. ¿Usted como fiscal que posición asume en la audiencia? Justifique su respuesta.

C. ¿Qué medidas de protección solicita usted como Fiscal? Justifique su respuesta

9.3. Ejercicios de Aprendizaje: Audiencia Preparatoria:

El fiscal del caso y el defensor hacen una estipulación probatoria sobre una prueba ilícita. ¿Es valida esta estipulación? Justifique su respuesta.

9.4. Ejercicios de Aprendizaje: De Juicio Oral:

- A) Qué título le pondría al caso para presentarlo ante el juez de conocimiento? Justifique su respuesta.
- B) Señale los hechos relevantes para presentar el caso.
- C) Señale los medios probatorios que le permiten comprobar cada uno de los hechos relevantes. Justifique su respuesta.
- D) Construya el interrogatorio que usted como fiscal le haría al testigo.
- E) Construya una pregunta susceptible de ser objetada.

9.5. Ejercicios de Aprendizaje: Audiencia de Individualización de Pena y Sentencia:

A. Hipotéticamente el juez condenó por homicidio culposo, agravado por la ebriedad. Haga la solicitud de tasación de pena. Justifique su respuesta.

9.6. Ejercicios de Aprendizaje: Audiencia Incidente de Reparación Integral:

- A. ¿Se puede vincular a Antonia como tercero civilmente responsable? Justifique su respuesta.
- B. ¿Cómo se materializa la notificación de Antonia? Explique su respuesta.

C. ¿Si la pretensión de las víctimas es esencialmente económica, la Fiscalía puede presentar el incidente en su representación? Justifique su respuesta

D. ¿Qué pretensiones diferentes a la económica podrían plantear las víctimas? Justifique su respuesta.

BIBLIOGRAFÍA

- CLAUSON, Laura P. (Criminal Procedure Project Editor in chief). "The Georgetown law journal", Volume 8D Number 4, April 1992.
- COLORADO DISTRICT AT TORNEYS COUNCIL. Colorado Revised Statutes Pertaining to criminal law 2006 with rules of criminal procedure and rules of evidence. David J. Thomas Executive Director.
- Corte Constitucional Colombiana
- Corte Suprema de Justicia Colombiana
- DAVIS, Michael. "Basic Criminal Trial Advocacy: Direct Examination, Opening Statement", National Advocacy Center, 2006.

- GUERRERO PERALTA, Oscar Julián. "Fundamentos teóricos constitucionales del nuevo proceso penal", Ediciones Nueva Jurídica, Segunda Edición 2007.
- Ley 906 de 2004
- Ley 1142 de 2007
- LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. "El derecho de los jueces", Editorial Legi, Segunda Edición 2006.
- MAUET, Thomas A. "Fundamentals of trial techniques", Editorial Little, Brown and Company., Octava Edición.
- UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE OFFICE OF LEGAL EDUCATION. Criminal Resource Manual. ✷



República de Colombia Fiscalía General de la Nación

www.fiscalia.gov.co

© 2008